



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 390 - 2017- CO-UNJ Jaén, 02 de Octubre de 2017

VISTO: La Resolución N° 188-2017-CO-UNJ, de fecha 18 de mayo de 2017; Memorando N° 110-2017-UNJ/P, de fecha 02 de octubre de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, fecha 02 de octubre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes", en concordancia con el artículo 8° La Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;



Que, mediante Ley N° 29304, de fecha 19 de diciembre del 2008, se creó la Universidad Nacional de Jaén, con personería jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, del 22 de Diciembre del 2011, se aprobó la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;



Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220 , en el artículo 29° establece que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal b) las funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 390 - 2017 - CO-UNJ Jaén, 02 de Octubre de 2017

Que, mediante Resolución N° 361-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2016, se aprueba el Estatuto Universitario 2016 de la Universidad Nacional de Jaén, adecuado a la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 235-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 02 de octubre de 2017, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Estatuto Universitario 2017 de la Universidad Nacional de Jaén, actualizado de acuerdo a la Resolución N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, estando la Universidad Nacional de Jaén, en proceso de adecuación progresiva de la Ley Universitaria N° 30220, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", y precisando las exigencias del Modelo de Licenciamiento, es necesario la aprobación del Estatuto Universitario de Nuestra Casa Superior de Estudios, por ser una herramienta de gestión, siendo inevitable incorporar cambios estructurales, por ello en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2017, la Comisión Organizadora acordó aprobar el Estatuto Universitario 2017 de la Universidad Nacional de Jaén, actualizado de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Esta Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

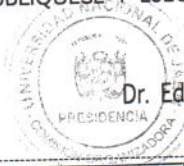
**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Estatuto Universitario 2017 de la Universidad Nacional de Jaén, actualizado de acuerdo a la Resolución N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que consta de (79) folios, Disposiciones Transitorias (10), Disposiciones Complementarias, Disposiciones Derogatorias, Artículos (296), Anexo (Organigrama Institucional).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abogada **Marly Karina Uribe Allauca**  
Secretaria General



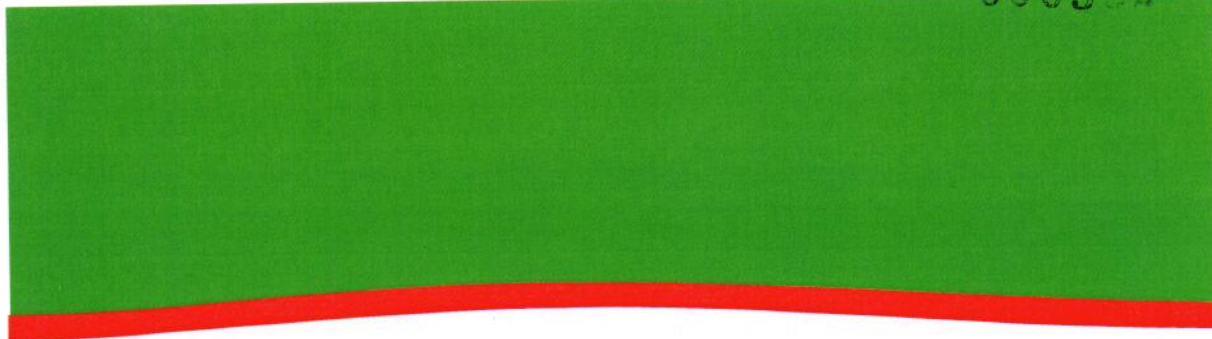
Dr. **Edwin Guido Boza Condorena**  
Presidente

Dirección: Calle Jr. Cuzco N° 250 - Sector Pueblo Libre - Jaén - Cajamarca  
E-mail: [secretariageneral@uni.edu.pe](mailto:secretariageneral@uni.edu.pe)

Web: <http://www.uni.edu.pe>



000362



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN**



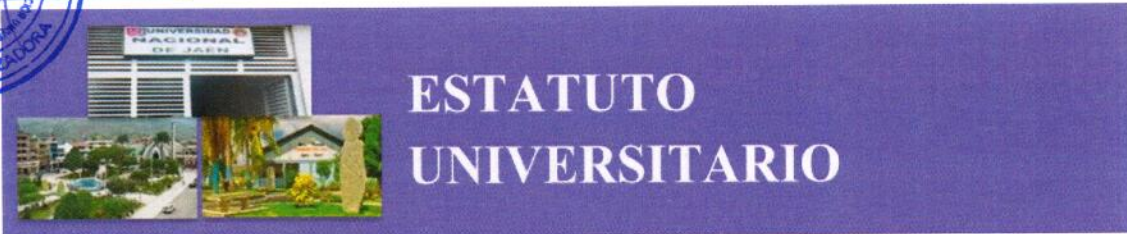
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Edwin Guido Boza Condore  
PRESIDENTE

**ESTATUTO  
UNIVERSITARIO  
2017**

**SEGÚN RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 088-2017-MINEDU  
NORMA TÉCNICA DE COMISIONES ORGANIZADORAS**



000363



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
*[Signature]*  
Dr. Edwin Guido Boza Mendorena  
PRESIDENTE



**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS  
COMISIÓN ORGANIZADORA**

000364

PRESIDENTE

**DR. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA**



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO (E)

**DR. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA**



VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

**DR. MANUEL ANTONIO CANTO SAÉNZ**

**Edición de Actualización**

*Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y  
Acreditación Universitaria-DGGCEAU*

# ÍNDICE

|      |                                                                                       |    |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.   | PRESENTACIÓN.....                                                                     | 2  |
| 2.   | DISPOSICIONES GENERALES.....                                                          | 2  |
| 3.   | DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....                                                        | 11 |
| 3.1  | CAPÍTULO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....                                           | 11 |
| 3.2  | DE LOS EQUIPOS DE APOYO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.....                              | 18 |
| 3.3  | CAPÍTULO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....                                               | 24 |
|      | CAPÍTULO DE INVESTIGACIÓN.....                                                        | 28 |
|      | CAPÍTULO DE ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS.....                                         | 37 |
|      | CAPÍTULO DE LOS DOCENTES.....                                                         | 42 |
|      | CAPÍTULO DE LOS GRADUADOS.....                                                        | 52 |
|      | CAPÍTULO DE ESTUDIANTES.....                                                          | 53 |
| 3.9  | CAPÍTULO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.....                                              | 56 |
| 3.10 | CAPÍTULO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....                                 | 58 |
| 3.11 | CAPÍTULO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, SERVICIO SOCIAL, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE..... | 61 |
| 3.12 | CAPÍTULO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA.....                                             | 63 |
| 3.13 | CAPÍTULO DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....                                   | 65 |
| 4    | DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.....              | 70 |

ANEXO

ORGANIGRAMA



# 1. PRESENTACIÓN.

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén presenta, a la comunidad universitaria, el Estatuto actualizado en el marco de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Este documento se ha elaborado considerando, además, el proceso de constitución de la UNJ y su progresiva adecuación a la Ley N° 30220.

El presente instrumento de gestión supone, también, haber incorporado exigencias que establece y precisa el Modelo de Licenciamiento como creación de unidades orgánicas en diferentes niveles estructurales y funcionales y licenciamiento de programas

En ese sentido, la Comisión Organizadora de un lado, da cumplimiento a un mandato viceministerial y, de otro, define lineamientos y regulaciones que faciliten la toma de decisiones de manera colegiada y el desarrollo de la UNJ en el marco de su Visión y Misión organizacional.

Además, como herramienta de gestión, el estatuto es flexible y por ende perfectible principalmente porque la UNJ es una institución en plena organización estructural y funcional, considerando el tiempo de vida académica (desde el 2012), las condiciones existentes y los procesos que tiene que enfrentar: licenciamiento institucional, licenciamiento de los cinco programas, renovación organizacional del licenciamiento que supondrá inevitables y sustanciales mejoras, constitución y acreditación institucional.

Dichos procesos consecutivos, definidos dentro de un direccionamiento estratégico, inevitablemente exigirán incorporar cambios estructurales y funcionales que correspondan al grado de desarrollo de la UNJ.

Finalmente, seguros que el presente documento orientará apropiadamente la vida institucional de la UNJ y el logro de sus objetivos a corto, mediano y largo plazo, la Comisión Organizadora agradece a todos, quienes han hecho posible la materialización de las inherentes aspiraciones de la comunidad universitaria de Jaén, así como no universitaria en el estatuto.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES.

### 2.1 RESEÑA HISTÓRICA.

La creación de la Universidad Nacional de Jaén en adelante UNJ, es un logro atribuido a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos organizados, que tuvieron un objetivo en común: la existencia de una Universidad Pública para estudios profesionales de jóvenes de Jaén, atender la problemática de la región en todas sus dimensiones y contribuir con soluciones.



Dr. Edwin Guido Boza Candorena  
PRESIDENTE

Es digno reconocer el esfuerzo del Comité Cívico presidido por el Alcalde Provincial de entonces, Ing. Jaime Vélchez Oblitas, así como a las autoridades civiles, religiosas, y al pueblo de Jaén, quienes gestionaron la creación de nuestra universidad, y que se convirtió en una realidad cuando el Congreso de la República aprueba la Ley 29304 el 12 de diciembre de 2008, creando la Universidad Nacional de Jaén.

Tres años después, el 22 de diciembre de 2011, la Resolución 6476-2011-CONAFU autoriza el funcionamiento provisional de la UNJ con las cinco carreras profesionales que a la fecha existen: Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Mecánica y Eléctrica y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.

La UNJ abre sus puertas a los estudiantes, por primera vez, en el mes de mayo de 2012, con el desarrollo del semestre académico 2012-I, con una población de 200 estudiantes matriculados.

A partir de esa fecha, los jóvenes matriculados han ido incrementando considerablemente, existiendo una demanda significativa de postulantes que tienen el anhelo de estudiar en la Casa Superior de Estudios de Jaén

## 2.2 DEFINICIÓN DE UNIVERSIDAD Y MARCO LEGAL.

### 2.2.1 DEFINICIÓN.

La UNJ es la comunidad académica integrada por el estamento docente, estudiantil y graduados y como soporte personal administrativo. La UNJ es una institución orientada a la investigación, docencia y responsabilidad social. A ella, la nación exige los fines esenciales de formación humanística, investigación científica, tecnológica y responsabilidad social, con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, considerando la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el Proyecto Educativo Nacional.

La UNJ, para efectos del presente estatuto, reglamentos y actos oficiales, se identificará con las siglas UNJ, su escudo y lema. Estos no pueden ser utilizados sin autorización por otras personas naturales y jurídicas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.

La UNJ es persona jurídica de derecho público y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, el presente



Estatuto y sus reglamentos. La personería y su representación legal la ejerce el Presidente.

La UNJ conmemora su aniversario institucional el 19 de diciembre por ser fecha de su creación, en el año de 2008 mediante Ley N. 29304

## 2.2.2 MARCO LEGAL.

Constitución Política del Perú del año 1993.

Ley General de Educación N° 28044.

Ley Universitaria N°30220.

Ley N°29304 de creación de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ)- Diciembre 2008.

Resolución N° 647-2011-CONAFU Autoriza el Funcionamiento Provisional de la UNJ.

Ley N°28740 del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento.

Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015/SUNEDU/CD. Aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.

Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU.

Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-MINEDU.

## 2.3 PRINCIPIOS y FINES.

### 2.3.1 Son Principios de la Universidad Nacional de Jaén

- La búsqueda y difusión de la verdad.
- La calidad académica y su mejoramiento continuo.
- Espíritu crítico y de investigación.
- La afirmación de intereses y valores nacionales.
- La defensa de los Derechos Humanos y el Desarrollo Social.
- La libertad de cátedra, libertad de pensamiento y expresión, con pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural-democrático, e inclusión.
- La autonomía inherente a su esencia y finalidad.
- Pertinencia y compromiso con el desarrollo sostenible del país.
- Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- Creatividad e innovación.
- Democracia institucional.
- Justo reconocimiento al mérito.
- El interés superior del estudiante.
- Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.



000369

- Ética profesional y pública.
- La búsqueda de la excelencia académica, científica y tecnológica.
- Internacionalización.
- Gratuidad de la enseñanza.

### 2.3.2 Son fines de la Universidad Nacional de Jaén.

Preservar, acrecentar, fortalecer y difundir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad con sentido crítico y creativo.

Formar profesionales humanistas, con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica y tecnológica, que les permita conocer la realidad con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y el país, mostrando compromiso institucional y vocación de servicio.

Realizar y promover investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas que conjuguen en la búsqueda de nuevos conocimientos, con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sostenible y proponiendo cambios y soluciones para los problemas económicos y sociales.

Proyectar a la comunidad y al país sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo sostenible.

Desarrollar actividades convergentes de enseñanza, investigación y extensión con un espíritu amplio y pluralista, basado en la honestidad intelectual, el respeto a la más amplia diversidad e inclusión, no aceptando discriminaciones basadas en el género, origen étnico o nacional, religión, filiación política y discapacidad.

Contribuir a la realización plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad, afirmando la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

Fomentar, afirmar y transmitir la identidad local y conciencia nacional, asentada en la divulgación y promoción de los valores morales, las formas de cultura y el estudio de la realidad del país y el mundo.

Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sostenible, en beneficio de la región, el país y el mundo.

Formar personas libres en una sociedad libre.



Promover la cultura emprendedora con la finalidad de <sup>000270</sup>aportar en el desarrollo de la región y el país.

## 2.4 AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

**La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes.**

**Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.

**De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

**Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su modelo y estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.

**Administrativo.** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

**Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

**Responsabilidad de autoridades.**

La responsabilidad de la Comisión Organizadora de la UNJ está regulada por la Norma Técnica denominada "**Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016 MINEDU y el presente estatuto.

Según esta resolución, las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y



administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de ~~placamiento~~ <sup>placamiento</sup>; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.

### **Garantía para el ejercicio de la autonomía universitaria.**

El ejercicio de la autonomía de la UNJ se rige por lo siguiente:

Son nulos y carecen de validez los acuerdos que adopte el órgano de gobierno colegiado sometido a actos de violencia física o moral.

Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen del Presidente de Comisión Organizadora. Son inviolables. Su vulneración conlleva responsabilidad de acuerdo a ley.

La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Presidente de la Comisión Organizadora o quien haga sus veces, debiendo este último dar cuenta al Colegiado, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete, ni recorta la autonomía universitaria.

Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

### **Transparencia.**

De acuerdo a la normativa vigente, la UNJ tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

El estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Institucional (POI) y el reglamento general de la UNJ.

Las actas aprobadas en las sesiones de Comisión Organizadora.

El presupuesto institucional de apertura, el presupuesto institucional modificado, los estados financieros de la universidad, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.

Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en cada semestre académico.

Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.

Proyectos de investigación y los gastos que generen.

Relación de pagos exigidos a los Estudiantes por toda índole, según corresponda.

Número de Estudiantes por Carreras profesionales.

Conformación del cuerpo docente, indicando condición y régimen.

Conformación del personal no docente.



El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.  
 Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y personal no docente en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.  
 Registro de proyectos de tesis y tesis de pregrado.  
 Otros que resulten de interés para la universidad y la comunidad.

## 2.5 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

La UNJ define su modelo de aseguramiento de la calidad educativa en el marco de la **Política de Aseguramiento de la Educación Superior Universitaria** y el modelo de acreditación del SINEACE. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento tienen como objetivo esencial mejorar la calidad del servicio educativo de la universidad.

### 2.5.1 De la Unidad de Gestión de la Calidad.

La UNJ cuenta con una Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, en adelante DGGCEAU; es la unidad orgánica de asesoramiento, dependiente del Presidente de la Comisión Organizadora. La Dirección de la DGGCEAU es asumida, por un docente Principal o Asociado con el grado de Doctor y con dedicación exclusiva o a tiempo completo; que cuente, además, con el perfil y experiencia adecuados. Es asignado por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

A efecto de cumplir sus funciones cuenta, orgánicamente, con una Dirección y tres unidades que desarrollan y cumplen funciones institucionales vinculantes y complementarias, las mismas que son:

1. La Unidad de Evaluación y Mejora Continua.
2. La Unidad de Licenciamiento, Acreditación de la calidad y Certificación.
3. La Unidad de Gestión del Conocimiento y Cultura de la Calidad.

### 2.5.2 Son funciones de la DGGCEAU las siguientes:

Implementar y cumplir lo establecido en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la UNJ.

Evaluar la implementación el Modelo de Licenciamiento Institucional y de programas así como su renovación en la UNJ.

Elaborar y coordinar participativamente su plan operativo y formular su programa presupuestal anual.

Proponer iniciativas, normas e instrumentos necesarios para la gestión de la dirección.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
 COMISIÓN ORGANIZADORA  
 Dr. Ednan Guido Boza Lindorena  
 PRESIDENTE

000373

Asesorar en materia de licenciamiento y gestión de la calidad a la alta dirección.

Asesorar a las Comisiones Permanentes de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad de las Carreras, así como a los subcomités u comisiones especiales de las carreras profesionales e institucionales sobre temas de su competencia.

Elaborar herramientas e instrumentos que faciliten el cumplimiento de sus funciones.

Elaborar e implementar proyectos sistémicos, en gestión de calidad, tanto de las carreras profesionales como de la institución.

Evaluar y monitorear, a través de sus unidades correspondientes, el avance de las unidades de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de las carreras y otras unidades en relación al proceso de licenciamiento, autoevaluación, mejora continua, acreditación y certificación.

Fortalecer permanentemente las capacidades del personal estamental y no estamental.

En el caso del estamento docente, fortalecer capacidades para ejercer la función de pares evaluadores, en los procesos de evaluación interna de las carreras profesionales, otras unidades académicas, de investigación y de la institución.

Implementar un sistema de Gestión del Conocimiento e Investigación que permita desarrollar una cultura de la calidad y mejora continua.

Presentar informe memoria anual.

Apoyar al cumplimiento de objetivos de mejora de resultados de la institución y sus programas de estudio.

Asegurar que el proceso de acreditación universitaria haga suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concrete en estándares de acreditación en las dimensiones: académicas, de investigación, de desarrollo social, de compromiso ambiental y de desarrollo institucional.

Otras que señalen su reglamento, normativa u autoridad competente.

#### RECURSOS FINANCIEROS.

La UNJ, a fin de cumplir y lograr la Acreditación de la Calidad institucional y de sus unidades, asigna a la DGC los presupuestos necesarios: de fuente recursos ordinarios, directamente recaudados, determinados u otras fuentes para poder cumplir con sus funciones.



## POLÍTICA DE CALIDAD EN LA UNJ.

Todos los procesos de licenciamiento, renovación, evaluación, mejora continua, acreditación, certificación, así como de gestión del conocimiento y cultura de la calidad lo coordina y gestiona la DGGCEAU, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el modelo de aseguramiento de la calidad de la UNJ, su visión institucional y el presente estatuto.

### De la unidad de autoevaluación de los procesos académicos.

La unidad encargada de la autoevaluación de los procesos académicos, de acuerdo a los estándares de evaluación, propone los planes de mejora de la calidad de servicio educativo al Coordinador de la Carrera, a la DGGCEAU y a las dependencias correspondientes con el objetivo de alcanzar la mejora y acreditación de las Carreras profesionales. El proceso de evaluación de la calidad de las Carreras Profesionales es obligatorio y permanente. El Reglamento General especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

### Procesos de mejora continua.

En la UNJ, se desarrollarán, según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación:

Licenciamiento y renovación tanto institucional como de programas.

Autoevaluación del estado actual de la gestión de la calidad educativa de las carreras profesionales, de la calidad institucional, así como del planeamiento y ejecución de planes de mejora.

Acreditación de la calidad de la gestión educativa de las carreras profesionales de la universidad y de todos sus órganos desconcentrados.

Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los laboratorios y unidades de prestación de servicios a la sociedad.

### Direccionamiento estratégico de la calidad.

El proceso de licenciamiento, renovación, evaluación, acreditación y certificación debe estar considerado en el plan estratégico institucional de la Universidad y corresponde a la política de aseguramiento de la calidad, de los procesos y equipamientos con que cuenta la institución para ofrecer servicios de calidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en conjunto. Este proceso debe llevarse a cabo contando con las condiciones mínimas y verificadas por instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocido en la certificación (ISO) de estos servicios. La periodicidad y



renovación de la certificación dependerá de los estándares establecidos por las instituciones certificadoras en cada caso.

### **Calidad e investigación en la UNJ.**

La UNJ promueve, como parte del proceso de acreditación de la calidad de sus servicios los cuáles serán coordinados con la DGGCEAU, la creación y el fortalecimiento de institutos de investigación en ciencia, tecnología e innovación, alineados a las principales líneas de investigación promovidas por el Estado Peruano, principalmente a través de CONCYTEC. Los recursos destinados al proceso de evaluación, acreditación y certificación son intangibles.

## **3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **3.1 CAPÍTULO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.**

#### **ARTÍCULO 1° DEL GOBIERNO DE LA UNJ.**

El gobierno de la Universidad lo ejerce la Comisión Organizadora conforme a la ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **ARTÍCULO 2° AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.**

Las autoridades de la UNJ son:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente Académico.
- c) El Vicepresidente de Investigación.

#### **ARTÍCULO 3° ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

Para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, se ha establecido la siguiente estructura orgánica:

#### **ARTÍCULO 4° ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Comisión Organizadora.

#### **ARTÍCULO 5° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

##### **Presidencia.**

- a) Oficina de Secretaría General.
- b) Oficina General de Asesoría Legal.
- c) Oficina General de Imagen Institucional.
- d) Oficina General de informática y Estadística.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Edwin Guido Baza Condorena  
PRESIDENTE

- e) Asesoría Técnica del Presidente.

#### **Vice Presidencia Académica.**

- a) Oficina Central de Admisión.  
 b) Oficina General de Registros y Asuntos Académicos.  
 c) Oficina General de Bienestar Universitario.  
 d) Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.  
 e) Oficina de Biblioteca Central.  
 f) Centro Preuniversitario.

#### **Vice Presidencia de Investigación.**

- a) Instituto de Investigación Binacional para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE).  
 b) Consejo Consultivo de Investigación.  
 c) Dirección, Gestión de Información y Transferencia Tecnológica.  
 d) Dirección General de Investigación e Innovación  
 e) Oficina de Gestión de Investigación,  
 f) Oficina de Capacitación en Investigación e Innovación.  
 g) Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios.  
 h) Incubadora de Empresas.  
 i) Editorial Universitaria.  
 j) Comité de Ética en Investigación.



#### **ARTÍCULO 6º ÓRGANOS CONSULTIVOS.**

- a) Tribunal de Honor Universitario.  
 b) Defensoría Universitaria.

#### **ARTÍCULO 7º ÓRGANOS DE CONTROL.**

- a) Órgano de Control Institucional (OCI).

La Comisión Organizadora, con la finalidad de que se lleve a cabo el control gubernamental dentro de la universidad, velará por la adecuada implementación del Órgano de Control Institucional (OCI), en concordancia con la normativa vigente del Sistema Nacional de Control

#### **ARTÍCULO 8º ÓRGANOS DE LÍNEA.**

##### **FACULTADES:**

- a) Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental  
 b) Facultad de Ingeniería Civil  
 c) Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias  
 d) Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica  
 e) Facultad de Tecnología Médica.

**CARRERAS PROFESIONALES:**

- a) Carrera Profesional de Ingeniería Civil.
- b) Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- c) Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- d) Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- e) Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.

**ARTÍCULO 9° DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.****9.1 Naturaleza y duración de las Comisiones Organizadoras.**

Las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad.

El proceso de constitución de una universidad pública concluye con la elección de sus autoridades dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación

**9.2 Designación de la comisión organizadora.**

Los miembros de la Comisión Organizadora son designados mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, según el procedimiento aprobado por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 10° LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.**

La Comisión Organizadora está conformada por tres (03) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente Académico.
- c) Vice-Presidente de Investigación.

**ARTÍCULO 11° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.**

Los miembros de la Comisión Organizadora deben cumplir los mismos requisitos para ser elegido rector de una universidad, establecidos en el artículo 61° de la Ley, y como mínimo un (1) miembro deberá contar con la especialidad que ofrece la universidad.

El Vice-Presidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el registro Nacional de Investigaciones en Ciencia y Tecnología –REGINA.



000378

Los grados académicos y títulos profesionales de los miembros de la Comisión Organizadora deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en adelante SUNEDU.

**ARTÍCULO 12° DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.**

Las Comisiones Organizadoras adoptan sus acuerdos en las sesiones de Comisión Organizadora. Para la instalación de la sesión de la Comisión Organizadora se requiere la participación de al menos dos de sus miembros

Las sesiones ordinarias o extraordinarias son convocadas y presididas por el Presidente de la Comisión organizadora. En caso de ausencia de éste, presidirá el de mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria.

En las sesiones de Comisión participa el Secretario General de la universidad, en calidad de Secretario de Actas. En caso de no contar o que no se encuentre presente el Secretario General, el responsable de Asesoría Jurídica actuará como Secretario de Actas



Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada semana, mientras que las extraordinarias se desarrollan cuando la situación lo requiera. Asimismo, los vicepresidentes podrán solicitar al Presidente la realización de una sesión extraordinaria de Comisión, informando los temas de agenda a tratar.

Convocatoria Las sesiones de Comisión son convocadas por el Presidente, a través del Secretario General, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmar la recepción del mismo, señalando fecha, hora y lugar, con una antelación suficiente que permita que los tres miembros de Comisión se informen sobre los temas a tratar y participen en la sesión convocada.

La convocatoria a la sesión de Comisión irá acompañada de la agenda que contendrá los temas a tratar, así como la información suficiente que corresponda sobre cada asunto, que permitan que las decisiones se adopten de manera informada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, quedará válidamente constituida la sesión de Comisión sin cumplir los requisitos de convocatoria o agenda, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

**ARTÍCULO 13° VOTACIÓN.**

**Quórum.**

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y todos los miembros asistentes de la Comisión Organizadora se encuentran obligados a emitir su voto o fundamentar su abstención.

El voto dirimente se hará constar en actas, así como los motivos que justifiquen tal voto.

**Acta de sesión**

En cada sesión es levantada un acta, que contiene la asistencia, así como el lugar, la fecha y la hora en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El acta es leída, aprobada y suscrita por los miembros de Comisión al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante implementarse los acuerdos de la sesión, sin el requisito de suscripción del acta, decisión que deberá constar en el acuerdo del acta respectiva. El Secretario General (o de Actas) certifica y comunica los acuerdos específicos aprobados por la Comisión. El registro de las actas tiene una numeración correlativa y distingue las sesiones Ordinarias de las extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 14° ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.**

El Comisión Organizadora tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.
- b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y Administrativa de la universidad.
- c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU.
- d) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad. Respecto a los sistemas administrativos y funcionales.
- f) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- g) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.
- h) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

El cumplimiento de estas funciones constituye el principal criterio de evaluación del desempeño de los miembros de las Comisiones Organizadoras.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los miembros de la Comisión Organizadora son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera existir.

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Todo servidor o funcionario de la universidad pública en proceso de constitución, incluyendo a los miembros de Comisión organizadora, se encuentran sujetos al régimen disciplinario contemplado en la Ley N° 30057 , Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM , así como el Código de Ética de la Función Pública.



**ARTÍCULO 15° DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.**

El Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica y ejerce la titularidad del Pliego Presupuestal.

El Presidente es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto.

**ARTÍCULO 16° REQUISITOS.**

Para ser elegido Presidente se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**ARTÍCULO 17° ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones y ámbito funcional del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora.
- b) Supervisar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Comisión Organizadora.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.
- e) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Colegiado.
- g) Coordinar con la Contraloría General de la República la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional correspondiente.
- h) Asegurar la transparencia y acceso a la información sobre la gestión de la universidad.
- i) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de presupuesto de la universidad.
- j) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- k) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente
- l) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.



**ARTÍCULO 18° VICEPRESIDENTES.**

La Universidad cuenta con un Vice-Presidente Académico y un Vice-Presidente de Investigación. Los vice-Presidentes son los responsables de establecer políticas, normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, evaluar, controlar la gestión en las áreas de su competencia, así como disponer las medidas correctivas y sanciones.

**ARTÍCULO 19° REQUISITOS.**

Para ser Vice-Presidente se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Presidente. El cargo de vice-Presidente se ejerce a dedicación exclusiva.

**ARTÍCULO 20° VICEPRESIDENTE ACADÉMICO.**

El Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos.

El Vicepresidente Académico es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

**ARTÍCULO 21° ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE ACADÉMICO.**

Las atribuciones del Vice-Presidente académico son:

- Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.
- Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- Supervisar las actividades académicas en la universidad.
- Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- Cumplir las funciones de responsable técnico del Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" en la universidad.
- Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU

**ARTÍCULO 22° VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN.**

El Vicepresidente de Investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU.

Son funciones del Vicepresidente de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.



**ARTÍCULO 23° ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN.**

Son funciones del Vicepresidente de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.
- c) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- d) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- e) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.

Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU.



## DE LOS EQUIPOS DE APOYO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

La Comisión Organizadora cuenta con un equipo de apoyo y asesoramiento para el cumplimiento de sus funciones, principalmente, en las áreas de planeamiento y presupuesto, asesoría jurídica y administración, cuyos responsables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

| ÁREAS                      | TÍTULO PROFESIONAL                                                                                         | EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA                                                         | IMPEDIMENTOS                                                                                                                                                          |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Planeamiento y presupuesto | Licenciado en Administración,<br>Licenciado en Gestión,<br>Economista o<br>Ingeniero.                      | Mínimo (5) años en el área de planeamiento y presupuesto en el sector público.         | Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.<br>Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. |
| Asesoría Jurídica          | Abogado                                                                                                    | Mínimo (5) años en el área de asesoría jurídica en el sector público.                  | Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tener pendiente el pago de reparación civil interpuesta por condena ya cumplida                    |
| Administración             | Licenciado en Administración,<br>Licenciado en Gestión,<br>Economista,<br>Contador Público o<br>Ingeniero. | Mínimo (5) años en el área de recursos Humanos o Abastecimientos en el sector público. |                                                                                                                                                                       |

| Unidad      | Profesión                                                              | Experiencia laboral específica                                           | Impedimentos                                                                       |
|-------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Presupuesto | Licenciado en Administración,<br>Licenciado en Gestión,<br>Economista, | Mínimo tres (3) años, en la actividad pública, en el área de presupuesto | Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. |

000383

|                              |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                    |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              | Contador Público o Ingeniero.                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                  | Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido                                                                     |
| Unidad Formuladora           |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                    |
| Abastecimiento y/o logística | Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión, Economista, Contador Público o Ingeniero. | Mínimo tres (3) años, en la actividad pública, en el área de logística con constancia de profesional o técnico del órgano encargado de las contrataciones de la (s) entidad (es) pública (s) en la cual haya prestado servicios. |                                                                                                                                                    |
| Tesorería                    | Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión o Contador Público.                        | Mínimo tres (3) años, en la actividad pública, en el área de tesorería                                                                                                                                                           | Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tener pendiente el pago de reparación civil interpuesta por condena ya cumplida |
| Contabilidad                 | Contador Público.                                                                              | Mínimo tres (3) años, realizando labores propias en el área de Contabilidad en el sector público                                                                                                                                 |                                                                                                                                                    |



De conformidad con el anexo 2 de la directiva para la programación Multianual en el marco del sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobadas con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01 o de la norma que establece dichos requisitos.

La Comisión Organizadora informará al Ministerio de Educación los resultados del proceso de selección del Equipo de Apoyo, dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el referido proceso, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 16.1 de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU.

**ARTÍCULO 24° ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

**A) ÓRGANO DE APOYO**

- a) Dirección General de Administración (DGA) Comprende las siguientes oficinas.
  - Oficina de Recursos Humanos.
  - Oficina de Economía (Tesorería, Contabilidad y Fiscalización).
  - Oficina de Logística y Almacén.
  - Oficina de Control Patrimonial.
  - Oficina de Servicios Generales.
  
- b) Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras.
  - Oficina de obras.
  - Oficina de Gestión Ambiental y Seguridad Ocupacional.
  - Unidad Formuladora.
  - Oficina de Infraestructura y mantenimiento.



**B) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.**

- a) Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria (DGGCEAU).
  - La Unidad de Evaluación y Mejora Continua.
  - La Unidad de Licenciamiento, Acreditación de la calidad y Certificación.
  - La Unidad de Gestión del Conocimiento y Cultura de la Calidad.
- b) Dirección General de Planificación y Presupuesto.
  1. Oficina de Planeamiento Estratégico
  2. Oficina de Presupuesto.
  3. Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)
- c) Oficina General de Asesoría Jurídica.
- d) Dirección General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional.

**ARTÍCULO 25° SECRETARÍA GENERAL**

La UNJ, tiene una Secretaría General. Es fedatario y mediante su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Comisión Organizadora a propuesta del Presidente. El (la) Secretario (a) deberá de ser Docente en la Universidad o un profesional con el perfil adecuado.

**ARTÍCULO 26° ATRIBUCIONES DE SECRETARIA GENERAL.**

Son atribuciones de la Secretaría General:

- Organizar la agenda de las sesiones de la Comisión Organizadora y elaborar las actas respectivas.
- Redactar y transcribir las resoluciones de los acuerdos de la Comisión Organizadora y Presidenciales, así como las transcripciones directas, para conocimiento de los interesados y la comunidad universitaria.
- Controlar el proceso de expedición de certificados de estudios a nivel de pregrado.
- Procesar, controlar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad y los que convalida, para la remisión de la documentación a la SUNEDU.
- Mantener actualizado el archivo de las disposiciones académico-administrativas y brindar servicio de información y asesoramiento a las diferentes autoridades o dependencias de la Universidad.
- Autenticar los documentos oficiales emitidos por la Universidad y actuar como fedatario en los actos académico-administrativos de su competencia.
- Organizar y mantener actualizado el archivo de resoluciones de los diferentes órganos de gestión, con la documentación que lo sustenta y demás normas académico-administrativas de la institución.
- Atender las peticiones formuladas en relación a la información precisa que se desea obtener de la Universidad; también, publicar los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y transparencia universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
PRESIDENTE

- Asesorar en asuntos de su competencia al Presidente y otras autoridades de la Universidad.

000285

#### **ARTÍCULO 27º UNIDADES DE SECRETARIA GENERAL.**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General cuenta con las siguientes unidades:

- a) Oficina de Grados y Títulos.
- b) Oficina de Trámite Documentario y
- c) Oficina de Archivo Central.

#### **ARTÍCULO 28º DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

La UNJ, cuenta con un Director General de Administración (DGA), que ingresa mediante concurso en el marco de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU. Es un profesional en gestión administrativa dependiente de la Presidencia, responsable de conducir con eficiencia y eficacia los procesos de administración de recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia de la UNJ.



#### **ARTÍCULO 29º FUNCIONES DE LA DGA.**

- a) La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones:
- b) Formular, ejecutar y evaluar el plan anual de trabajo de la Dirección General de Administración, sobre las actividades de su competencia e informar periódicamente al Presidente.
- c) Ejecutar las fases de ejecución presupuestal del pliego a través del sistema integrado de administración financiera del sector público-SIAF.
- d) Coordinar con la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre ejecución de gastos por metas.
- e) Planificar, organizar y dirigir la ejecución de los sistemas y dependencias a su cargo.
- f) Supervisar las funciones de las oficinas adscritas a su dependencia: Oficina de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Inversión y Servicios Generales.
- g) Proponer directivas para cada sistema e implementa su aplicación, garantizando la racionalidad y oportunidad de la gestión.
- h) Elaborar, desarrollar y aplicar normas, métodos y procedimientos en relación a las acciones y procesos técnicos de los sistemas.
- i) Resolver, por delegación o atribuciones, asuntos administrativos señalados por la Comisión Organizadora o el Presidente.
- j) Proponer a la Comisión Organizadora, a través del Presidente, la conformación de comités o comisiones de carácter administrativo.
- k) Atender y resolver los recursos administrativos interpuestos por los usuarios según el texto único de procedimientos administrativos.
- l) Formular y ejecutar programas de capacitación en forma coordinada con las diferentes dependencias de la universidad.



- m) Presentar su memoria anual al Presidente.
- n) Cumplir las demás funciones que le asigne el Presidente.

### **ARTÍCULO 30º: DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS.**

La Dirección general de Inversión, Infraestructura y Obras es el órgano encargado de diseñar, planificar, coordinar los proyectos de inversión, de elaborar y evaluar los expedientes técnicos de las edificaciones y de garantizar el mantenimiento y conservación de la infraestructura física.

### **ARTÍCULO 31º FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS.**

Son funciones de la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras:

- a) Participar en la elaboración del Plan de inversiones de la Universidad.
- b) Elaborar, coordinar y proponer los estudios y proyectos de infraestructura física de la Universidad.
- c) Participar en la elaboración de los estudios de perfil, pre factibilidad y factibilidad de los proyectos de inversión para obtener su viabilidad técnica.
- d) Elaborar y coordinar los expedientes técnicos de las obras programadas en el plan de inversiones.
- e) Evaluar y elaborar informes técnicos de las valorizaciones y avance físico y financiero de las obras en ejecución.
- f) Participar en la elaboración de la liquidación técnica económico de los estudios definitivos y obras físicas terminadas.
- g) Realizar la supervisión permanente de obras que se ejecutan en la Universidad.
- h) Elaborar los expedientes técnicos para el mantenimiento y conservación de la infraestructura física de la UNJ.

### **ARTÍCULO 32º DE LAS UNIDADES.**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras cuenta con las siguientes unidades:

- a) Oficina de Gestión Ambiental y Seguridad Ocupacional.
- b) Oficina de estudios y proyectos
  - Unidad formuladora
- c) Oficina de Infraestructura y mantenimiento
- d) Oficina de Administración de obras.

### **ARTÍCULO 33º TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.**

El Tribunal de Honor Universitario emite juicios de valor sobre asuntos éticos en los que estuviera involucrado algún miembro docente o estudiantil de la comunidad universitaria. Evalúa, califica y recomienda o propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la

Comisión Organizadora o al Presidente. El tribunal de Honor para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con un asesor legal y las facilidades logísticas necesarias.

000387

#### **ARTÍCULO 34° CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE HONOR.**

El tribunal de Honor de la UNJ está conformado por tres (3) docentes ordinarios, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Su función es por lapso de dos (2) años, designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

#### **ARTÍCULO 35° ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.**

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes, en los casos previstos en el artículo 89°, incisos 89.2, 89.3 y 89.4; y a estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101°, incisos 101.2 y 101.3 de la Ley Universitaria, Ley N.° 30220. También en los referidos en el presente estatuto y otras normas conexas.

Elevar, en el plazo de ley, al titular del pliego el informe de la investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; el que, previo análisis, resolverá de conformidad a ley.

Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, precisando que la instancia superior es la SUNEDU, conforme al artículo 15° de la Ley N.° 30220.

- d) El Tribunal de Honor tiene como máximo treinta (30) días hábiles para emitir su fallo, el mismo que será elevado a la Comisión Organizadora para su tratamiento respectivo, de ratificación o no ratificación.



#### **ARTÍCULO 36° REMOCIÓN O RENUNCIA DE AUTORIDADES.**

En los casos de remoción o renuncia del Presidente asume el cargo el Vicepresidente Académico, o de Investigación en el orden respectivo, si las tres autoridades vacan o renuncian asume temporalmente el cargo el Docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo con los requisitos de ley, de mayor antigüedad en su categoría, hasta que el MINEDU designe a los nuevos miembros.



#### **ARTÍCULO 37° COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.**

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones deberá recibir las facilidades del caso, tanto de las instancias administrativas como académicas.

#### **ARTÍCULO 38° CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

Está integrada por dos (2) docentes designados por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente por un año. Sus miembros están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida, bajo responsabilidad.

000388

La Comisión Permanente de Fiscalización deberá informar de los resultados de dicha fiscalización a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

**ARTÍCULO 39°.**

Los funcionarios de la UNJ deberán proporcionar, obligatoriamente, la información solicitada por esta comisión. En caso de incumplimiento la comisión informará a la Comisión Organizadora para las sanciones de acuerdo a las normas internas de gestión institucional y la ley.

**ARTÍCULO 40°.**

Los resultados de dicha fiscalización se informan anualmente a la Comisión Organizadora, Contraloría General de la República, al MINEDU y a la SUNEDU.

**3.3 CAPÍTULO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.**

La UNJ cuenta con las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental
- b) Facultad de Ingeniería Civil
- c) Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias
- d) Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica
- e) Facultad de Tecnología Médica.

La UNJ cuenta con las siguientes Carreras profesionales:

- a) Carrera Profesional de Ingeniería Civil.
- b) Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- c) Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- d) Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- e) Carrera Profesional de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico.

**ARTÍCULO 41° CARRERAS PROFESIONALES.**

La UNJ se organiza y establece su régimen académico por Carreras Profesionales.

**ARTÍCULO 42°**

Las Carreras Profesionales son unidades de línea, de formación académica, profesional y de gestión; además, son unidades operativas responsables de la formación académica y profesional, de la promoción de la cultura, investigación, producción de bienes y/o prestación de servicios, y de responsabilidad social.

**ARTÍCULO 43°.**

Las Carreras Profesionales están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Gozan de autonomía académica, administrativa y económica, en el marco de la normatividad



establecida por el gobierno de la Universidad, el presente estatuto y el reglamento general de la UNJ.

#### ARTÍCULO 44°.

La Carrera Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Elabora, aprueba, evalúa y reajusta permanentemente el plan estratégico institucional (PEI), su presupuesto operativo anual (POA) y demás documentos de gestión institucional, dentro del marco del presente estatuto.

#### ARTÍCULO 45°.

Cada Carrera Profesional, con sus respectivas unidades, participará en la planificación, organización y ejecución de las acciones de formación profesional, de investigación y de responsabilidad social.

#### ARTÍCULO 46°.

La Carrera Profesional está constituida por:

- a) La coordinación de la Carrera.
- b) Secretaria como unidad Administrativa.
- c) Comisión Permanente de Investigación e Innovación.
- d) Comisión Permanente de Grados y Títulos.
- e) Comisión Permanente de Responsabilidad Social.
- f) Comisión Permanente de Licenciamiento, Evaluación y Acreditación de la Calidad.
- g) Comisión Permanente de Tutoría.

#### ARTÍCULO 47° FUNCIONES DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

La Carrera profesional es la organización y núcleo de coordinación de una carrera profesional, integrado por docentes adscritos y estudiantes. Tiene las funciones siguientes:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional de acuerdo al modelo educativo de la universidad y la demanda social del país.
- b) Dirigir la implementación y evaluación del currículo, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
- c) Implementar programas de movilidad académica.
- d) Implementar sistemas de seguimiento de egresados y graduados a través de la unidad de seguimiento del graduado.
- e) Proponer a la Vicepresidencia Académica la política a seguir en la formación de los estudiantes y el desarrollo de la Carrera.
- f) Velar por la excelencia académica, licenciamiento y la acreditación de la carrera profesional que oferta la Carrera.
- g) Coordinar y supervisar la actividad de los docentes que enseñan en la Carrera.



- h) Proponer a la Vicepresidencia Académica las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de las carreras profesionales y la Carrera.
- i) Elaborar el plan estratégico institucional (PEI) y plan operativo anual (POA) de la Carrera.
- j) Velar por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social e investigación formativa.
- k) Hacer cumplir las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas encomendadas.
- l) Velar por la buena marcha de la Carrera y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la Carrera;
- m) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y su propio reglamento.

#### ARTÍCULO 48°

La Carrera profesional está dirigida por un Coordinador, designado por la Comisión Organizadora entre los docentes principales de la Carrera con grado de Doctor o Maestría en su especialidad correspondiente a la Carrera de la que será Coordinador.

#### ARTÍCULO 49°

Para su funcionamiento Académico la Carrera profesional cuenta con las comisiones permanentes siguientes:

- a) Comisión permanente de Licenciamiento, Evaluación y Acreditación de la Calidad.
- b) Comisión permanente de Investigación e Innovación.
- c) Comisión permanente de Grados y títulos.
- d) Comisión permanente de Tutoría.
- e) Comisión permanente de Responsabilidad Social.

#### ARTÍCULO 50°

La dirección de la Carrera profesional la ejerce el Coordinador dentro de los límites establecidos en el presente estatuto y la reglamentación respectiva.

#### ARTÍCULO 51°

Cada Carrera profesional tiene derecho a recibir una asignación presupuestal para atender todas sus necesidades, acorde a su plan estratégico, plan operativo anual y plan de mejora con fines de licenciamiento y acreditación. Para la asignación presupuestal, se debe tener en cuenta la población estudiantil de la Carrera, la población atendida, la naturaleza de las asignaturas y la naturaleza de las prácticas pre profesionales entre otras actividades inherentes y debidamente planificadas.

#### ARTÍCULO 52° SOBRE EL APOYO ACADEMICO INTERCARRERAS.

Las asignaturas requeridas por una Carrera profesional son atendidas por los docentes que satisfagan las exigencias de la formación académico-profesional de la Carrera profesional solicitante.



## ARTÍCULO 53°.

000391

Cada Carrera profesional brinda diplomados en el marco de la ley 30220.

## ARTÍCULO 54°: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD.

La Comisión permanente encargada del licenciamiento, la autoevaluación y acreditación de los procesos académicos de acuerdo a los estándares de evaluación, proponen los planes de mejora de la calidad de servicio educativo a la coordinación de la Carrera y a la Vicepresidencia Académica con el objetivo de alcanzar la acreditación de las Carreras profesionales. El proceso de licenciamiento, evaluación de la calidad de las Carreras profesionales es obligatorio y permanente.

El Reglamento General especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

## ARTÍCULO 55°.

En la UNJ, se desarrollarán según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación:

- a) Licenciamiento institucional y Carreras Profesionales (programas).
- b) Autoevaluación del estado actual de la gestión educativa y administrativa de las carreras profesionales, planeamiento y ejecución de planes de mejora.
- c) Acreditación de la calidad de la gestión educativa de las carreras profesionales y gestión administrativa de la universidad y de todos sus órganos desconcentrados.
- d) Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los laboratorios y unidades de prestación de servicios a la sociedad.

## ARTÍCULO 56°.

El proceso de certificación debe estar considerado en el plan estratégico institucional de la Universidad y corresponde al aseguramiento de la calidad de los procesos y equipamientos con que cuenta la institución para ofrecer servicios de calidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en conjunto. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocido en la certificación (ISO) de estos servicios. La periodicidad y renovación de la certificación dependerá de los estándares establecidos por las instituciones certificadoras en cada caso.

## ARTÍCULO 57°.

La UNJ promueve, como parte del proceso de acreditación de su calidad, la creación y fortalecimiento de institutos de investigación en ciencia, tecnología e innovación. Los institutos pueden ser institucionales o Carreras Profesionales, alineados a las principales líneas de investigación promovidas por el Estado Peruano, principalmente a través de CONCYTEC.



Los recursos destinados al proceso de licenciamiento, evaluación, ~~acreditación~~ y certificación son intangibles.

#### **ARTÍCULO 58° COMISIÓN PERMANENTE DE GRADOS Y TÍTULOS.**

La Comisión Permanente de Grados y Títulos de la carrera planifica y organiza el servicio de trámite de tesis, grados académicos y títulos profesionales con fines de graduación. Dicha labor la realiza en coordinación con la Unidad de Certificación de Grados y títulos y otras unidades de la UNJ.

#### **ARTÍCULO 59° COMISIÓN PERMANENTE DE TUTORIA.**

La Comisión Permanente de tutoría de la carrera planifica y organiza las actividades tutoriales de la Carrera en coordinación con unidad competente de Bienestar Universitario, docentes y coordinador.

#### **ARTÍCULO 60° COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

Comisión Permanente de responsabilidad social universitaria de la carrera planifica y organiza las actividades de su competencia en coordinación con la Oficina general de responsabilidad social universitaria, docentes y coordinador.



### **3.4 CAPÍTULO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 61° POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN.**

La política, fomento, implementación, evaluación, monitoreo, mejoras y difusión de la función de investigación en la UNJ lo realiza la Vicepresidencia de Investigación.

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNJ, fomenta y realiza a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías, con énfasis en la realidad regional, nacional e internacional.

#### **ARTÍCULO 62° FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.**

La UNJ desarrolla y fomenta la participación de los docentes, graduados y estudiantes en las actividades de investigación sobre todas las formas generadoras de conocimiento; para ello, brindará las máximas facilidades para su realización, manteniendo una relación permanente a través de redes de investigación con universidades públicas o privadas y organismos nacionales e internacionales, que permita formar la comunidad científica universitaria.

#### **ARTÍCULO 63°.**

La UNJ promueve la investigación, respetando los principios de libertad y pluralidad de forma reflexiva y crítica, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades de la región y el país.



## ARTÍCULO 64° CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

000393

La calidad y pertinencia de los procesos y resultados de la investigación realizada, serán la premisa para la aprobación, apoyo, patrocinio, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación.

## ARTÍCULO 65°.

La UNJ está obligada a socializar el conocimiento resultante de la investigación universitaria a través de publicaciones en libros, revistas científicas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios nacionales e internacionales de difusión del conocimiento científico.

## ARTÍCULO 66°.

La UNJ, promoverá el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación y desarrollo con otras universidades, institutos públicos de investigación y centros privados de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se regirá por su propio reglamento.

## ARTÍCULO 67°: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

Las fuentes de financiamiento de la investigación en la Universidad Nacional de Jaén son las siguientes:

- a) El cinco por ciento (5 %) del presupuesto anual de la Universidad será administrado por el Vice Presidente de Investigación.
- b) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la Universidad.
- c) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- d) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- e) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- f) Fondos provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- g) El diez por ciento (10 %) de la utilidad resultante de cada uno de los centros de producción y otras dependencias generadoras de recursos propios.
- h) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- i) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- j) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

## ARTÍCULO 68° ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.

El Vice Presidente de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNJ en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la



transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

## ARTÍCULO 69º: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE INVESTIGACIÓN.

La estructura Orgánica de Investigación de la UNJ es la siguiente:

- a) Órgano de gobierno: Vice Presidente de Investigación.
- b) Órgano de consulta: Consejo Consultivo de Investigación.
- c) Órgano de apoyo: Dirección General de Investigación e Innovación:
- d) Oficina de gestión de la investigación.
- e) Oficina de capacitación en investigación e innovación.
- f) Comité de Ética en Investigación.
- g) Órganos de línea en investigación.
  - 1) Institutos de Investigación.
  - 2) Dirección de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica.
  - 3) Editorial Universitaria.
  - 4) Instituto Binacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón y Ecuador (IBIDESPE).
- l) Órgano de incubadora de empresas.
- m) Dirección General de Centros de Producción de bienes y servicios.



## ARTÍCULO 70º EL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN.

Es el órgano de consulta permanente de la política de investigación de la UNJ, cuya función es recomendar y contribuir con propuestas acerca de asuntos vinculados a la investigación científica y tecnológica. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y emitir opinión sobre asuntos solicitados por el Vice-Presidente de Investigación.
- b) Proponer el diseño del plan de investigación de la UNJ.
- c) Recomendar mejoras en las líneas prioritarias de investigación de la Universidad.
- d) Formular y proponer el reglamento de organización y funciones y el manual de organización de procedimientos.
- e) Recomendar las políticas de incentivos a los docentes investigadores y estudiantes.

## ARTÍCULO 71º: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN.

El Consejo Consultivo de Investigación es presidido por el Vice-Presidente de investigación e integrado por los Presidentes de las Comisiones permanentes de Investigación e innovación de las Carreras Profesionales. Ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 72º: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.**

Es un órgano de apoyo del Vice-Presidente de Investigación encargado de la gestión administrativa y de viabilizar las actividades y proyectos de investigación cuyas funciones son las siguientes:

- a) Brindar apoyo para captar recursos de diversas fuentes de financiamiento.
- b) Guiar y apoyar en la elaboración de propuestas a ser presentadas a los concursos de proyectos de investigación.
- c) Recopilar información y documentos solicitados en las convocatorias a concursos.
- d) Fortalecer vínculos con instituciones públicas y privadas.
- e) Apoyar en la gestión de la ejecución de los proyectos de investigación.
- f) Apoyar en la difusión de información vinculada a la actividad científica.
- g) Proponer el presupuesto anual para la investigación.
- h) Proponer un Plan de Capacitación en investigación.

Otras que por delegación le encargue el Vice-Presidente de Investigación.

**ARTÍCULO 73º: EL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN.**

Es el órgano de apoyo del Vice-Presidente de Investigación encargado de evaluar los proyectos e investigaciones de acuerdo a los códigos de ética. Sus funciones se establecen en el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 74º: INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.**

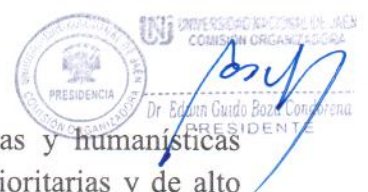
Son encargados de desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas multidisciplinarias que generen nuevos conocimientos en las líneas prioritarias y de alto impacto para el desarrollo sostenible de la región, que reúnen a docentes investigadores de las distintas unidades de investigación. Dependen del Vice-Presidente de Investigación.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por la Comisión Organizadora.
- b) Publicar revistas de investigación indizadas, de alto nivel académico y científico.
- c) Evaluar y ratificar los proyectos, avances técnicos y financiero; emitir los informes finales de investigación desarrollados en las unidades de investigación.
- d) Supervisar el programa anual de investigación.
- e) Promover la creación de redes de investigación.
- f) Proponer la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.

**ARTÍCULO 75º DEL DIRECTOR DE INSTITUTO.**

Los institutos están dirigidos por un director con el grado de doctor, quien es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vice-Presidente de investigación; seleccionado



entre los docentes ordinarios investigadores acreditados, por un período de ~~doce~~ <sup>dos</sup> años (2); renovable solo por un periodo inmediato.

#### **ARTÍCULO 76° DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.**

Es el órgano encargado de promover, gestionar y vincular la investigación con la sociedad. Está dirigido por un Docente principal con grado académico de doctor, a dedicación exclusiva. Es propuesto por el Vice-Presidente de investigación y aprobado por la Comisión Organizadora. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar el reconocimiento de la propiedad intelectual y el registro de patentes.
- b) Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones.
- c) Sistematizar la información de la investigación realizada en la Universidad.
- d) Promover, proponer y supervisar contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.

Promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 77° FONDOS PARA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS PATENTES.**

La UNJ destinará fondos de sus recursos propios para promover la protección de la propiedad intelectual y las patentes que se deriven de los trabajos o proyectos de investigación ejecutados.

#### **ARTÍCULO 78° EDITORIAL UNIVERSITARIA.**

Es el encargado de administrar y ejecutar la política editorial de la Universidad. Promueve la producción intelectual, publicación y difusión de libros, revistas y textos universitarios en formato convencional y electrónico. El fondo editorial, previo concurso, publica las mejores investigaciones de los docentes, estudiantes y graduados. Se rige por su propio reglamento.

#### **ARTÍCULO 79°: INCUBADORA DE EMPRESAS.**

Es la unidad administrativa que coordina y apoya la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes con asesoramiento técnico, profesional o empresarial de los docentes de la UNJ. La unidad gestiona y supervisa la viabilidad del uso de equipos o instalaciones de la institución. Los órganos directivos de dichas empresas y los responsables de las propuestas deben ser estudiantes de la UNJ. La institución establece el respectivo reglamento.

#### **ARTÍCULO 80°: OFICINA DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.**

Es una unidad que congrega a docentes de la UNJ e invitados de otras universidades, vinculados a la cátedra de metodología de investigación, seminarios de tesis y prácticas pre profesionales. Está dirigida por un Docente principal a dedicación exclusiva con grado académico de doctor y de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es propuesto



por el Vice-Presidente de Investigación y aprobado por la Comisión Organizadora. Se rige por su propio reglamento y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Capacitar y actualizar a los docentes, estudiantes y egresados, en la enseñanza de la metodología de la investigación científica.
- b) Proponer la publicación de textos universitarios acerca de la metodología de investigación científica.
- c) Establecer estrategias que aseguren la vinculación de la docencia con la investigación.
- d) Organizar eventos académicos para fortalecer las capacidades y competencias pedagógicas, profesionales e investigativas de los docentes.
- e) Establecer criterios relacionados a la investigación científica en todos sus niveles, capacitando y fortaleciendo sus competencias de acuerdo a las especialidades.
- f) Promover la incorporación temporal o permanente de nuevos talentos que impulsen actividades de investigación, desarrollo institucional y/o docencia, privilegiando los más altos niveles de formación y entrenamiento en investigación, así como el cumplimiento de metas con indicadores de productividad.
- g) Promover la presencia de investigadores destacados por el CONCYTEC, regulando sus derechos, dotándoles de cierta autonomía e igualdad de condiciones con los docentes de la UNJ, a través de un reglamento.
- h) La dirección general de investigación e innovación tendrá las siguientes oficinas:
  - i) Oficina de Gestión de Investigación.
  - j) Oficina de Capacitación en Investigación e Innovación.

#### **ARTÍCULO 81º: EL DOCENTE INVESTIGADOR.**

Es docente investigador de la UNJ, aquel que se dedica con exclusividad a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación de alto nivel. Es designado en razón de su excelencia académica previa evaluación de acuerdo al reglamento.

#### **ARTÍCULO 82º REQUISITOS DE DOCENTE INVESTIGADOR.**

Para ser considerado docente investigador, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado académico de doctor en la especialidad o disciplinas afines obtenido de manera presencial.
- b) Haber publicado dos (2) libros o textos universitarios con una antigüedad no mayor de cinco (5) años, producto de una investigación.
- c) Haber publicado por lo menos cinco (5) artículos científicos en revistas indizadas en los últimos cinco años.
- d) Haber asesorado un mínimo de cuatro (4) tesis en los últimos cinco años.
- e) Ser docente ordinario y a dedicación exclusiva.

#### **ARTÍCULO 83º.**

El docente que aspire tener la categoría de docente investigador postula a través de un proyecto de investigación dirigido al Vice-Presidente de Investigación.

**ARTÍCULO 84°.**

El Vice-Presidente de Investigación evaluará, de acuerdo al reglamento pertinente, cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) a partir de la fecha de obtención de la condición de docente investigador.

**ARTÍCULO. 85° CARGA LECTIVA.**

El docente investigador tiene una carga lectiva de una asignatura por semestre académico.

**ARTÍCULO 86°. INCENTIVOS.**

El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales. Gozará, además, de otros beneficios o premios y capacitación financiada por la UNJ.

**ARTÍCULO 87°.**

La UNJ permite y estimula los viajes de sus docentes (en calidad de ponente) e investigadores para mejorar sus competencias, dentro del marco de las investigaciones colaborativas.

**ARTÍCULO 88° COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

La UNJ coordina permanentemente con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar y orientar la investigación básica y aplicada acorde con las necesidades y a la búsqueda de soluciones de los problemas de la región y del país.

**ARTÍCULO 89°.**

La UNJ promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- b) Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- c) Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- d) Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- e) Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

**ARTÍCULO 90°.**

Los proyectos de investigación presentados por docentes e investigadores deben incorporar, obligatoriamente, a estudiantes de pregrado. Son evaluados y seleccionados bajo criterios éticos y transparentes por una Comisión evaluadora externa.



## **ARTÍCULO 91° DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES.**

000000

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNJ, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. Los derechos de autor de las investigaciones están sujetos a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la universidad suscribirá convenios con los autores para el reparto de utilidades en proporción con los aportes entregados. Las regalías correspondientes que generen dichas acciones otorgarán como mínimo veinte por ciento (20 %) de participación a la Universidad.

## **ARTÍCULO 92°.**

Las investigaciones, financiadas con fondos compartidos por la UNJ y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocerán la autoría de las mismas a sus realizadores y, la autorización de publicación estará sujeta a los convenios específicos establecidos.

## **ARTÍCULO 93°.**

Los derechos de autor de las investigaciones, señaladas en el artículo anterior, están sujetos a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la UNJ y las otras instituciones públicas y/o privadas financiadoras de la investigación, suscribirán convenios con los autores para el reparto de utilidades, si fuese el caso, acorde con los aportes entregados. Las regalías u otros beneficios correspondientes que generen dichas acciones otorgarán a la UNJ una participación sujeta a los acuerdos entre las partes y a lo establecido en el reglamento correspondiente.

## **ARTÍCULO 94°.**

La UNJ cuenta con políticas, normas y procedimientos para garantizar la protección de la propiedad intelectual. El Vice-Presidente de Investigación gestionará ante INDECOPI la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

## **ARTÍCULO 95°: REDES INTERREGIONALES.**

La UNJ establece redes interregionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado.

## **ARTÍCULO 96° DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

La UNJ promueve y constituye el Centro de Producción y opera bajo el régimen laboral privado, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, económica y financiera relacionado con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Se rige por su estatuto y dispositivos legales conexos.



**ARTÍCULO 97°.**

El Centro de Producción de la UNJ, se dedica a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios con finalidades académicas prioritarias en la enseñanza, investigación y responsabilidad social, en beneficio de la comunidad universitaria y en apoyo al desarrollo económico social de la zona de influencia.

Cada Carrera puede proyectar una o más unidades de producción de bienes y servicios, de acuerdo con su especialidad y capacidad operativa, las mismas que una vez aprobadas por la Comisión Organizadora serán conducidas y administradas por la misma carrera, con cargo de dar cuenta al Director General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios; con arreglo a la normatividad legal vigente y a lo que dispone el Reglamento.

**ARTÍCULO 98°.**

Para el funcionamiento de los centros de producción se requiere la aprobación de su estatuto con un capital inicial reembolsable, régimen laboral privado, sostenible con sus ingresos y contabilidad, separada respecto a otras actividades de la Universidad.

**ARTÍCULO 99°.**

Los centros de producción de la UNJ son autofinanciados y sostenibles. Se manejan de acuerdo a sus presupuestos aprobados por su comité directivo. El treinta por ciento (30 %) de la utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad, los mismos que se destinan prioritariamente a la investigación. El setenta por ciento (70 %) se destinará a la reinversión en las respectivas unidades y los centros experimentales, y brindar estímulos económicos a los responsables de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO 100°.**

La Dirección General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un director/gerente designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vice-Presidente de Investigación, el cual es un docente a dedicación exclusiva o tiempo completo. La estructura orgánica y el funcionamiento de los órganos de dirección y sus dependencias están especificados en su respectivo reglamento.

**ARTÍCULO. 101°.**

El centro de producción sirve como campo de investigación, de enseñanza, de experimentación y de práctica pre profesional. Brindará financiamiento cuando se trate de incubadora de empresas, en beneficio de los estudiantes, previo estudio de factibilidad y/o concurso de planes de negocio.



### 3.5 CAPÍTULO DE ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS.

#### ARTÍCULO 102º RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y ESTUDIOS DE PRE GRADO.

El régimen de estudios de la UNJ se organiza mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.

#### ARTÍCULO 103º.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

#### ARTÍCULO 104º.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

#### ARTÍCULO 105º.

Todas las carreras profesionales pueden diseñar los currículos por módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de cada módulo el estudiante logre obtener un certificado. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

#### ARTÍCULO 106º.

La enseñanza para el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, y/o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado

#### ARTÍCULO 107º.

Los estudios de pregrado comprenden estudios generales y estudios de profesionalización. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año.

#### ARTÍCULO 108º.

Cada carrera profesional tiene su proyecto educativo-curriculum de estudios, que comprende: justificación de la carrera profesional, sobre la base de la demanda social; los perfiles del ingresante y del egresado; el plan de estudios; los contenidos de las asignaturas; prácticas pre profesionales; actividades y malla curricular. El currículum se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según la demanda social y los avances científicos y tecnológicos

#### ARTÍCULO 109º.

La Universidad, ofrece en cada Carrera profesional los estudios siguientes:

- a) Estudios generales.
- b) Estudios de específicos y de especialidad de pregrado (Profesionalización).



**ARTÍCULO 110° LOS ESTUDIOS GENERALES.**

Imparten conocimientos y formación básica general con enfoque en la formación humana y académica de los estudiantes, a fin de que estén preparados para su desempeño consciente y responsable en la vida social y decidan seguir estudios de especialidad académicos o profesionales. Los estudios generales se realizan durante los dos primeros semestres académicos.

**ARTÍCULO 111°.**

Los Estudios Generales, están a cargo de un Coordinador que es designado por el Vice-Presidente Académico en coordinación con el Presidente de la Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO 112°.**

Los estudios generales, son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Su organización y funcionamiento se rige por su reglamento.

**ARTÍCULO 113° LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO.**

Proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener un valor no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

**ARTÍCULO 114° GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS**

La UNJ, otorga el grado académico de bachiller y títulos profesionales a nombre de la nación.

**ARTÍCULO 115°** La UNJ otorga, a nombre de la nación, los grados Académicos de:

- a) Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil.
- b) Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- c) Bachiller en Ciencias de la Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- d) Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Forestal y Ambiental.
- e) Bachiller en Tecnología Médica.



**ARTÍCULO 116°** La UNJ otorga, a nombre de la nación, los títulos profesionales de:

- a) Título Profesional de Ingeniero Civil.
- b) Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.
- c) Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias.
- d) Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental.
- e) Título Profesional de Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.

**ARTÍCULO 117°.**

La Carrera, en su reglamento de grados y títulos, establece los requisitos para optar los grados académicos y títulos profesionales teniendo en cuenta el nivel de los estudios, la naturaleza de la carrera profesional y los requisitos mínimos siguientes:

Grado de Bachiller. Requiere de estudios con una duración mínima de cinco (5) años académicos, haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Título Profesional. Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La UNJ otorga el título profesional únicamente a sus egresados que hayan obtenido el grado de bachiller.

#### ARTÍCULO 118°.

La Carrera propone a la Comisión Organizadora, bajo responsabilidad, el otorgamiento de grados y títulos, de acuerdo con la Ley Universitaria, con el presente estatuto y el reglamento respectivo.

#### ARTÍCULO 119°.

La práctica del deporte, el cultivo del arte, la cultura, la extensión cultural y la responsabilidad social son actividades propias de la formación integral del futuro profesional. La Carrera pondera en créditos la participación de los estudiantes en estas actividades curriculares.

#### ARTÍCULO 120°.

El año académico en la UNJ se desarrolla en dos (2) semestres académicos. Cada semestre académico comprende el período de matrícula y diecisiete (17) semanas lectivas.

#### ARTÍCULO 121°.

Las Carreras profesionales, programan sus horarios de clases en las aulas asignadas, con criterios de equidad y racionalidad, bajo responsabilidad del Coordinador en coordinación con la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos. La programación de horarios se eleva al **Vice-Presidente Académico** para su consolidación. Una vez publicados los horarios son inmodificables.

#### ARTÍCULO 122°.

El **Vice-Presidente Académico** establece sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales. Para tal caso, el **Vice-Presidente Académico** coordina con las Carreras y la Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria.

#### ARTÍCULO 123° DEL CONCURSO DE ADMISIÓN.

La UNJ procesa los concursos de admisión, a propuesta de la Comisión Permanente de Admisión en coordinación con el **Vice-Presidente Académico** y aprobación de la Comisión Organizadora.

#### ARTÍCULO 124°.

La admisión de estudiantes a la UNJ se realiza mediante concurso público, previa definición y aprobación de vacantes y dos veces por año académico.

#### ARTÍCULO 125°.

El concurso consta de un examen de conocimientos y aptitudes académicas, como proceso obligatorio principal y una evaluación de actitudes de forma complementaria, opcional.

#### ARTÍCULO 126° COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN.

La Comisión Permanente de Admisión propone las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión, mediante un prospecto detallado a la Vicepresidencia Académica y ésta a la Comisión



Organizadora para su aprobación. Son admitidos a la UNJ, los postulantes que alcancen vacante en estricto orden de mérito.

#### ARTÍCULO 127°.

La Comisión Permanente de Admisión, a propuesta de las Carreras y en coordinación con la Vicepresidencia Académica, determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados en centros de educación superior universitario
- b) Estudiantes de la Universidad que solicitan traslado interno.
- c) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. Traslado interno, traslado externo nacional o internacional.
- d) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.
- e) Los deportistas calificados (preseleccionados), acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el cinco por ciento (5 %) de las vacantes ordinarias ofrecidas en los exámenes de admisión.

Los estudiantes, en estricto orden de méritos, adjudicados a través del Centro Preuniversitario de la Universidad, hasta el máximo del veinte por ciento (20 %) de las vacantes de cada Carrera profesional, en la modalidad de ordinarios de cada concurso de admisión y para cada ciclo desarrollado.

- h) Comunidades Nativas o Campesinas con un 5% de las vacantes asignadas en la modalidad extraordinaria y víctimas del terrorismo con un 2.5%.

#### ARTÍCULO 128°.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión convocada por la UNJ.

#### ARTÍCULO 129°.

La UNJ, conforma anualmente la Comisión Permanente de Admisión, integrada por tres docentes de las Carreras. Esta comisión es **presidida** por el docente representante de mayor antigüedad en la categoría. La Comisión Permanente de Admisión depende directamente del Vice-Presidente Académico y es la responsable de programar, procesar, controlar y evaluar los concursos de admisión en la UNJ, en sus diferentes modalidades, aprobados por la Comisión Organizadora.

#### ARTÍCULO 130°.

El número de vacantes, aprobado por la Comisión Organizadora, para ser cubierto en el caso de postulantes exonerados del procedimiento ordinario de admisión, una vez publicado, es inmodificable, excepto en los casos de empate en el orden de méritos (solo en la modalidad ordinarios)

#### ARTÍCULO 131°.

Los admitidos por traslado interno, externo y por poseer grado o título profesional, tienen derecho a solicitar la convalidación de sus estudios realizados mediante la presentación de sus certificados y



sílabos correspondientes. Las Carreras verifican la correspondencia de los sílabos y convalidan un mínimo del setenta y dos (72) de los créditos.

### ARTÍCULO 132° DE LA MATRÍCULA.

La matrícula es un acto formal y personal, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. La matrícula se registra en una ficha única de manera física y/o virtual.

### ARTÍCULO 133°.

El proceso de matrícula se regula por su propio reglamento u otro documento pertinente.

### ARTÍCULO 134° MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.

La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse, en el ciclo correspondiente, en la materia que desaprobó por tercera vez; si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo de la universidad.

### ARTÍCULO 135° DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

El sistema de evaluación en la UNJ, es vigesimal, o sea de cero a veinte (00 a 20), siendo la mínima aprobatoria de once (11). El medio punto o más, se considera a favor del estudiante, sólo en la obtención del promedio de la evaluación final de la asignatura.

### ARTÍCULO 136°.

El promedio ponderado del semestre se obtiene del siguiente modo:

Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y

Se divide la suma de los productos anteriores, entre el total de créditos evaluados en el semestre.

### ARTÍCULO 137°.

El promedio semestral mínimo aprobatorio es 10,5.

### ARTÍCULO 138°.

Para la determinación del tercio y el quinto superior, se toma en cuenta el inciso a) del Art. 134° y es aplicado solo entre los integrantes de cada promoción de ingresantes y para cada semestre académico.

### ARTÍCULO 139°

Las actas de evaluación final de cada asignatura se elaboran, física y virtualmente, bajo estricta responsabilidad de las Carreras profesionales, conforme al formato dispuesto y entregado por la Oficina General de registro y asuntos académicos.

Su entrega la realiza el docente, según el calendario académico establecido por el Vicepresidente Académico y según el reglamento académico.



**ARTÍCULO 140° DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA.**

La enseñanza en la UNJ es gratuita. El beneficio de la gratuidad cubre por una sola vez los estudios académicos o profesionales de los estudiantes, con una tolerancia adicional de dos semestres. Los que sobrepasan la tolerancia indicada abonan a la Universidad la tasa educativa correspondiente.

**ARTÍCULO 141°.**

Los graduados y profesionales que siguen estudios conducentes a otro grado académico o título profesional, abonan la tasa respectiva fijada por la Universidad.

**ARTÍCULO. 142°.**

Cuando el estudiante obtiene un promedio ponderado inferior a 10,5 en el semestre académico que cursa, paga la tasa correspondiente.

**ARTÍCULO 143°.**

El estudiante que no concluye sus estudios dentro del plazo establecido en el presente estatuto, pierde la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.

**ARTÍCULO 144°.**

La Comisión Organizadora determina la tasa educativa que pagan los estudiantes que pierden la gratuidad de la enseñanza.

**ARTÍCULO 145° DE LOS EXÁMENES DE EXONERACIÓN Y SUSTITUTORIOS.**

El reglamento respectivo establece los requisitos, normas y procedimientos de los exámenes de exoneración y sustitutorios.

**3.6 CAPÍTULO DE LOS DOCENTES.****ARTÍCULO 146°.**

La docencia en la UNJ es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto y el reglamento general de la universidad. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias vigentes y normas conexas.

**ARTÍCULO 147°.**

Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la proyección social, la extensión universitaria, la capacitación permanente, la producción intelectual y gestión universitaria con responsabilidad social en los ámbitos que les corresponde.

**ARTÍCULO 148°**

Los docentes de la UNJ son:

- a) Ordinarios;
- b) Extraordinarios y



Dr. Edwin Guido Boza Cordero  
PRESIDENTE

c) Contratados.

### ARTÍCULO 149°

Los docentes ordinarios son de tres categorías:

- a) Principal;
- b) Asociado y
- c) Auxiliar.

### ARTÍCULO 150°

La promoción o categoría académica es el reconocimiento institucional que la Universidad confiere al docente en función de su nivel y méritos, de su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

### ARTÍCULO 151°.

Para ser Docente principal se requiere:

- a) Tener título profesional, grado académico de doctor en su especialidad o disciplinas afines, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b) Haber sido nombrado y ratificado antes como docente asociado.
- c) Acreditar haber sido responsable de tres (03) trabajos de investigación interdisciplinario o individual en su especialidad, haber publicado más de un artículo científico en una revista de investigación indizada.
- d) Reunir los demás requisitos que se contemplan en el reglamento respectivo referentes a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que fija dicho reglamento.
- e) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional, de acuerdo con las normas que se establecen en el referido reglamento

### ARTÍCULO 152°.

Para ser Docente asociado se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de maestro en su especialidad o disciplinas afines.
- b) Haber sido nombrado y ratificado previamente como Docente auxiliar.
- c) Acreditar haber realizado individualmente o multidisciplinariamente tres (3) trabajos de investigación en su especialidad, tener un artículo científico en revista indizada o un libro o texto universitario publicado y debidamente registrado en la biblioteca nacional.
- d) Reunir los demás requisitos que especifica el reglamento correspondiente en lo referente a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que determina el mencionado reglamento.



- e) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

### ARTÍCULO 153°.

Para ser Docente auxiliar se requiere:

- Tener título profesional y grado académico de maestro en su especialidad o disciplinas afines.
- Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- Acreditar haber realizado individualmente o multidisciplinariamente tres (3) trabajos de investigación en su especialidad, tener un artículo científico en revista indizada o un libro o texto universitario publicado y debidamente registrado en la biblioteca nacional.

Reunir los demás requisitos y alcanzar el puntaje mínimo que fija el Reglamento de Concursos de la UNJ.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

### ARTÍCULO 154°.

Por el régimen de dedicación a la universidad, los Docentes ordinarios son:

- A dedicación exclusiva. Cuando el docente dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas y administrativas de la Universidad como única labor ordinaria remunerada y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales; en caso contrario, pierde dicha condición.
- A tiempo completo. Cuando el docente dedica su tiempo y actividad a las tareas inherentes a la labor docente y responsabilidades administrativas de la universidad y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- A tiempo parcial. Cuando la permanencia del docente es menor a cuarenta (40) horas semanales

### ARTÍCULO 155°.

Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10 %) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

### ARTÍCULO 156°.

Los docentes extraordinarios son:

- Emérito;
- Honorario;
- Visitante e
- Investigador



**ARTÍCULO 157°.**

Son docentes eméritos de la UNJ aquellos docentes que han superado la edad de setenta (70) años, que en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, son nombrados por la Comisión Organizadora a propuesta del Vice-Presidente Académico. No ejercen cargo administrativo.

**ARTÍCULO 158°.**

Es Docente honorario quien, sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la universidad por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por la Comisión Organizadora, a propuesta de las Vicepresidencias

**ARTÍCULO 159°.**

Es Docente visitante, el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la universidad, presta sus servicios en forma temporal. Es propuesto por la Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO 160°.**

El Docente contratado es quien, por circunstancias especiales, presta sus servicios en la universidad, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y en las condiciones laborales que fija la institución. El contrato se realiza previo concurso público.

**ARTÍCULO 161°.**

El contrato de un docente se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la Carrera.

**ARTÍCULO 162°.**

El Docente contratado tiene derecho a concursar a cualquier plaza de Docente ordinario.

**ARTÍCULO 163°.**

Son requisitos para ser jefe de práctica: tener título profesional y reunir los demás requisitos que especifica el Reglamento de Concursos de la Universidad.

**ARTÍCULO 164°.**

Los ayudantes de cátedra o laboratorio e investigación realizan actividades de apoyo a la labor docente. Son ayudantes los estudiantes regulares de los dos (2) últimos años de la Carrera profesional que pertenecen al tercio superior y que reúnan los demás requisitos que establece el reglamento.



Son designados por concurso, hecho público a toda la comunidad universitaria hasta por dos semestres académicos y cesan automáticamente al término del semestre en el que obtienen el grado académico de bachiller.

#### **ARTÍCULO 165°.**

Para el ejercicio de la docencia en la UNJ, son válidos solamente los grados académicos y títulos profesionales de nivel universitario, conferidos o revalidados en el Perú. El uso indebido de grados o títulos conlleva la responsabilidad civil y penal correspondiente.

#### **ARTÍCULO 166° DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES.**

La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica, experiencia y aptitud para la docencia de conformidad con el reglamento de concurso de ingreso a la docencia.

#### **ARTÍCULO 167°.**

La carrera docente en la UNJ se inicia en la categoría de Docente auxiliar.

#### **ARTÍCULO 168°.**

La convocatoria a concurso público se efectúa por acuerdo de la Comisión Organizadora con la debida anticipación.

#### **ARTÍCULO 169°.**

El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es el siguiente:

- a) De siete (7) años para el Docente principal,
- b) De cinco (5) años para el Docente asociado, y
- c) De tres (3) años para el Docente auxiliar.

#### **ARTÍCULO 170°.**

Al vencimiento del periodo de nombramiento, los docentes son ratificados, promovidos, o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, de investigación y de responsabilidad social

#### **ARTÍCULO 171°.**

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de docentes son decididos por la Comisión Organizadora, previa evaluación de su función docente, realizada durante el período para el que fue nombrado o que permaneció en la categoría anterior respectivamente, con citación y audiencia del mismo. La ratificación y promoción de los docentes se sujeta a reglamento específico.



**ARTÍCULO 172°.**

La Comisión Organizadora en coordinación con la Dirección General de Planificación y Presupuesto, fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse, o contratarse como nuevas necesidades o reemplazantes de autoridades, docentes con licencia por año sabático, capacitación y docentes investigadores.

**ARTÍCULO 173°.**

El número de plazas deben ser publicadas oportunamente en el año anterior a los procesos de cobertura por concurso.

**ARTÍCULO 174°.**

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNJ es de setenta años (70). Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. Si los cumpliera antes del término del año académico correspondiente, continúa en sus funciones hasta la finalización del mismo.

**ARTÍCULO 175°.**

Los docentes que trabajan en la UNJ y adicionalmente laboran en otras universidades, no podrán ejercer cargos en la primera.

**ARTÍCULO 176°.**

Los docentes de la universidad, que al mismo tiempo son estudiantes de ésta, en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 177°**

No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la universidad los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

**ARTÍCULO 178°.**

Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo a tiempo completo en la Universidad e instituciones públicas o privadas de acuerdo a ley. Es factible ejercer docencia a tiempo parcial.

**ARTÍCULO 179° DE LOS DEBERES Y DERECHOS.****Son deberes de los docentes:**

- a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes, y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen.
- b) Perfeccionar constantemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- c) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria.



- d) Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- e) Cumplir sus funciones, en el ejercicio de su cargo en la universidad, con independencia de toda actividad política partidaria.
- f) Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas.
- g) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional.
- h) Respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho.
- i) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- j) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde en el caso de los docentes orientados a la investigación.

Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.

Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

- m) Realizar actividades de extensión cultural y responsabilidad social con participación de los estudiantes.
- n) Promover la investigación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- o) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- p) Asesorar a los estudiantes de pregrado en trabajos de investigación para la obtención del grado académico de bachiller y para optar el título profesional como parte inherente a su actividad docente.
- q) Elaborar y poner a disposición de los estudiantes materiales de enseñanza, los mismos que deben ser considerados en los procesos de ratificación y promoción.
- r) Cumplir con lo que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

## ARTÍCULO 180°. DE LOS DERECHOS.

Son derechos de los docentes:

- a) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, en el marco de la Constitución Política del Perú y el Estatuto de la UNJ.
- b) Ser ratificados y promocionados conforme a la ley, al presente estatuto y reglamento de la UNJ.
- c) Elegir y ser elegido o designado en las instancias de la dirección institucional o consulta, según corresponda.
- d) Gozar cada siete (7) años de año sabático, con fines de investigación, elaboración de libros, textos universitarios u otra producción intelectual, aprobada expresamente por la universidad. El reglamento respectivo regula este derecho.
- e) Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- f) Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o postgrados acreditados.



- g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario
  - h) Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento.
  - i) Percibir estímulo económico por la labor de investigación de acuerdo al artículo 86° de la ley 30220 y su reglamento respectivo.
  - j) Asistir a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad en calidad de ponente con apoyo económico, de acuerdo al reglamento.
  - k) Gozar de licencia sin goce de haber en caso de mandato legislativo nacional, o regional o municipal, o en caso de haber sido designado para ejercer cargo de confianza en cualquier organismo del sector público mientras dure el ejercicio de los mismos, a solicitud de parte. En el caso de ser nombrados ministros de Estado, la licencia es forzosa. En todos estos casos, conservan su categoría y régimen de dedicación correspondiente, la misma que es restituida a su reincorporación en su antiguo régimen de dedicación luego de la culminación de dichas designaciones. Dichas licencias son concedidas en un proceso sumarísimo por la Comisión Organizadora.
- Percibir las remuneraciones establecidas por la ley cualquiera sea su denominación. Estas se homologan con las correspondientes a la de los magistrados judiciales conforme al Art. 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo establecido en el Art. 96° de la Ley N° 30220.
- m) Percibir los derechos y beneficios previsionales del servidor público y la pensión de jubilación o cesantía conforme a ley.
  - n) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
  - o) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
  - p) Gozar de incentivos a la excelencia académica los que se determinan en el reglamento respectivo.
  - q) Los otros que disponga la Comisión Organizadora.

### ARTÍCULO 181°.

El tiempo en que se ejerce como Jefe de práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de Jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos de establezcan las normas internas de la universidad.

### ARTÍCULO 182°.

Para efectos de la precedencia en la UNJ se toma en cuenta:

- a) La categoría.
- b) La antigüedad en la categoría.
- c) En caso de igualdad, los méritos logrados.



**ARTÍCULO 183°.**

La carrera del docente ordinario concluye por:

- a) Solicitud de parte.
- b) Por no ratificación.
- c) Por destitución del ejercicio docente.
- d) Abandono injustificado del cargo.
- e) Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
- f) Por lo dispuesto en el Art. 172 del presente Estatuto (límite de edad).
- g) Fallecimiento.
- h) Otros que especifique la ley.

**ARTÍCULO 184° DE LAS SANCIONES.**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

**ARTÍCULO 185°.**

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

**ARTÍCULO 186°.**

Las sanciones indicadas en el Art. 185 incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) Días hábiles improrrogables.

**ARTÍCULO 187°.**

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**ARTÍCULO 188°: MEDIDAS PREVENTIVAS.**

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina: por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, por los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas; así como, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impide el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es



separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, bajo el debido proceso.

#### **ARTÍCULO 189°: CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.**

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 190°: AMONESTACIÓN ESCRITA.**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 191°: SUSPENSIÓN.**

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. El docente que incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 192° EL CESE TEMPORAL.**

Es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.
- f) La negligencia en el desempeño de la función docente.
- g) La violación de los principios que rigen la UNJ.
- h) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.



**ARTÍCULO 193º: DESTITUCIÓN.**

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Siendo las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) La probada falta de idoneidad y capacidad docente.
- k) El uso indebido de grados y títulos.
- l) Incumplimiento al régimen de dedicación.

**3.7 CAPÍTULO DE LOS GRADUADOS.****ARTÍCULO 194º**

Son graduados quienes han culminado sus estudios cumpliendo los requisitos académicos exigibles, y han obtenido el grado académico correspondiente en la UNJ. Forman parte de la comunidad universitaria de la UNJ.

**ARTÍCULO 195º.**

La UNJ propicia la organización de sus graduados para mantener con ellos permanente vinculación. La Asociación de Graduados es reconocida previa presentación de su Estatuto para el ejercicio de las funciones que le faculta la Ley N° 30220.

**ARTÍCULO 196º.**

Su creación debe ser oficializada por Resolución de Comisión Organizadora. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO 197º**

La Asociación de Graduados de la UNJ debe ser debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados de las tres últimas promociones de egresados.

**ARTÍCULO 198°** Los graduados y titulados de la UNJ que cursan estudios de cualquier nivel o trabajen en ésta, no pueden ser representantes de los graduados ante los órganos de gobierno universitario.

El área del seguimiento del graduado adscrito a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, en el marco de su competencia, promueve y coordina la participación de los graduados.

### **3.8 CAPÍTULO DE ESTUDIANTES**

#### **ARTÍCULO 199°.**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, participan en el proceso de admisión de la UNJ y han alcanzado una plaza vacante, en estricto orden de méritos, y se encuentran matriculados en ella.

#### **ARTÍCULO 200°.**

La condición de estudiante de la UNJ se obtiene al haber cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

#### **ARTÍCULO. 201°.**

En la UNJ los estudiantes de pregrado son regulares y libres. Los estudiantes regulares son aquellos que han sido admitidos a la Universidad y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos.

#### **ARTÍCULO 202°.**

Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, solicitará a la Universidad la reserva correspondiente de su matrícula y de acuerdo al calendario académico establecido en el semestre.

#### **ARTÍCULO 203° DE LOS DEBERES Y DERECHOS.**

Son deberes de los estudiantes:

- a) Contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional.
- b) Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando el deber científico.
- d) Asistir a clases teóricas y prácticas.
- e) Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursa.
- f) Participar en forma activa en tareas de investigación, extensión cultural y responsabilidad social en coordinación con los órganos pertinentes.

- g) Elegir a sus representantes, en votación directa, universal, secreta y obligatoria; y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la universidad cuando sean elegidos.
- h) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- i) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- j) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar la violencia.
- k) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- l) Concluir sus estudios dentro de los plazos académicos de acuerdo a ley.
- m) Participar en las encuestas semestrales de cada asignatura en que se encuentra matriculado.
- n) Respetar los derechos, dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- o) Respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- p) Cumplir la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos.



#### ARTÍCULO 204°.

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad, y herramientas de investigación que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional, acordes con el avance científico - tecnológico y la realidad regional y nacional.
- b) La gratuidad de la enseñanza para el estudio de la primera carrera profesional.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción, nombramiento o separación.
- d) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por actividad gremial, política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- e) No ser separado de la universidad sin previo proceso y con derecho a defensa.
- f) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados a la Universidad. Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria, centros federados y los centros de estudiantes, así como asociarse libremente con fines académicos, culturales, deportivos, empresariales y sociales.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles por las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres años (3) consecutivos o alternos.
- j) Ser asesorado gratuitamente para la elaboración de su tesis para obtener el grado de bachiller y título profesional por una sola vez.



- k) Utilizar los Asuntos Académicos, de bienestar, asistencia, becas completas y parciales, movilidad e intercambio estudiantil y otros servicios que se implementen, con sujeción a los reglamentos específicos.
- l) Matricularse en más de veintidós (22) créditos, siempre que haya aprobado todas las asignaturas en el semestre académico anterior.
- m) Los demás que disponga el presente estatuto y el Reglamento General.

#### ARTÍCULO 205° DE LAS SANCIONES.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario, y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

#### ARTÍCULO 206°.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente de acuerdo al reglamento y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

#### ARTÍCULO 207°.

El incumplimiento de los principios y obligaciones, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita por acuerdo de Comisión Organizadora.

#### ARTÍCULO 208°.

A efectos de aplicar las sanciones previstas en el Art. 205° incisos b) y c), previamente, se ejecuta el correspondiente proceso disciplinario, en un periodo máximo de cuarenta y cinco días (45) lectivos, a fin de que la sanción impuesta, signifique un correctivo eficaz.

#### ARTÍCULO 209°.

Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a) Conducta inmoral gravemente reprobable, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ.
- b) Condena privativa de libertad que provenga de la comisión de delito doloso.
- c) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la UNJ.
- d) Promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- e) Uso de los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración y bienestar universitario.

**ARTÍCULO 210° DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.**

Los estudiantes participan como representantes estudiantiles de la UNJ.

**3.9 CAPÍTULO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.****ARTÍCULO 211°.**

La Dirección General de Administración es la encargada de la gestión económica y administrativa de la UNJ. Controla y ejecuta las acciones propias de recursos humanos, mantenimiento, publicaciones, recursos financieros y trámite documentario de la universidad. Está a cargo de un Director administrativo que depende directamente del Presidente.

**ARTÍCULO 212°**

Sus funciones de la Dirección General de Administración:

a) Prestar apoyo administrativo a Comisión Organizadora para el cumplimiento de los fines y objetivos de la UNJ en las áreas de su competencia.

b) Implementar y ejecutar las normas que establezcan las oficinas de la Universidad en las áreas de su competencia.

c) Apoyar en la planificación, elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad y sus dependencias, llevando el control de ingresos y egresos de los recursos económicos y bienes materiales.

d) Implementar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones del personal administrativo de la UNJ

e) Realizar las acciones referentes a los servicios generales, mantenimiento y seguridad, impresiones, publicaciones y de trámite documentario.

f) Otras que le asigne el Presidente.

**ARTÍCULO 213° DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.**

El personal no docente es aquel que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNJ, en los grupos ocupacionales de profesionales, técnicos, auxiliares y de servicio, sujetos al régimen laboral público, de apoyo a la actividad docente y al desarrollo de los planes y programas existentes. Asimismo, comprende a los trabajadores con contrato administrativo de servicios (CAS) con arreglo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 214°.**

El personal de los centros de producción y prestación de servicios, está sujeto al régimen laboral de acuerdo a la situación específica de su contratación.



Dr. Edmundo Boza Condorena  
PRESIDENTE

**ARTÍCULO 215°.**

La UNJ organiza el escalafón de su personal administrativo de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

**ARTÍCULO 216°.**

La UNJ garantiza el ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, basado en la ley y los principios de eficacia e idoneidad, conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan.

**ARTÍCULO 217°.**

La Universidad aprueba anualmente el Plan de Desarrollo de Personas (PDP) y otorga facilidades para la participación de los trabajadores. La capacitación es requisito para el ascenso en la carrera administrativa y beneficios que la ley estipula, destinándose el presupuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 218°.**

De acuerdo a ley, la UNJ sanciona al personal no docente, según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión, y destitución, previo proceso administrativo.

**ARTÍCULO 219°**

Las acciones de personal, en los cargos ocupacionales, se harán de acuerdo con el interés institucional, criterios, objetivos y evaluaciones del nivel respectivo.

**ARTÍCULO 220°**

Es incompatible el trabajo en la UNJ, de parientes de los servidores no docentes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

**ARTÍCULO 221°**

La UNJ ubica y desplaza, en el puesto de trabajo, al personal no docente, teniendo en cuenta su formación, capacidad, experiencia y de acuerdo a las necesidades institucionales por acuerdo de la Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO 222° DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS.**

Son deberes del personal administrativo de la UNJ:

- a) El cumplimiento responsable y eficiente de sus funciones.
- b) El cumplimiento del estatuto, reglamento general y otras disposiciones emanadas de la autoridad.
- c) Concurrir puntualmente a su centro laboral, respetando el horario establecido.
- d) Observar conducta digna y buen trato hacia la comunidad universitaria y público usuario en general.
- e) Promover y mantener la armonía entre los miembros de la UNJ.



- f) Informar a las instancias respectivas de los actos delictivos o de inmoralidad que se pudieran cometer en la UNJ.
- g) Los servidores que administran fondos de la UNJ, al tomar posesión y al cese de sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio, presentan declaración jurada de sus bienes y rentas.

#### ARTÍCULO 223°.

Son prohibiciones del personal administrativo de la UNJ:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, conforme a ley y reglamento.
  - b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
  - c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales.
- Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la UNJ en las que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Utilizar o destinar los bienes de la UNJ a fines distintos a los previstos.

#### ARTÍCULO 224°.

Son derechos del personal administrativo de la Universidad:

- a) Hacer carrera pública, conforme a ley, y sin discriminación alguna.
- b) Gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas al año.
- c) Percibir las remuneraciones que le otorga la ley, los aguinaldos por Navidad, Fiestas Patrias.
- d) Gozar de permisos y licencias a su solicitud, conforme a los requisitos y condiciones de ley.
- e) Gozar de los beneficios de la seguridad social de acuerdo a ley.
- f) Recibir capacitación permanente para actualizar sus competencias y optimizar sus funciones.

#### ARTÍCULO 225° DEL PERSONAL DE CONFIANZA EN LA UNJ.

Los cargos de confianza en la UNJ deben ser cubiertos de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes

### 3.10 CAPÍTULO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

#### ARTÍCULO 226°.

La Oficina General de Responsabilidad social implementa las políticas universitarias establecidas para tal fin y coordina, supervisa y controla la ejecución de proyectos, actividades de proyección social y extensión universitaria de los docentes y estudiantes de la UNJ.

**ARTÍCULO 227°.**

La Oficina General de Responsabilidad Social está dirigida por un docente a tiempo completo, con grado de doctor. Es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico por el período de un (01) año.

**ARTÍCULO 228°.**

La Oficina General de Responsabilidad Social, promueve, coordina y exige la participación de los docentes y estudiantes, miembros de la UNJ, en las distintas actividades que organiza y financia sus actividades anuales a través de cada carrera profesional con la cuota del presupuesto que le corresponde anualmente del fondo proveniente de lo señalado expresamente en la Ley Universitaria N° 30220.

**ARTÍCULO 229°.**

La Oficina General de responsabilidad social, coordina sus actividades con las demás unidades y áreas de la Universidad.

**ARTÍCULO 230°**

La Responsabilidad Social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNJ en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones como: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

**ARTÍCULO 231°.**

La Responsabilidad Social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la UNJ y la sociedad, ambas, toman conciencia ante la problemática social de la región e inciden en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.

**ARTÍCULO 232°**

La UNJ implementa la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destina, a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2%) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social académicos de cumplimiento para el pregrado y la creación de fondos concursables orientados a estos propósitos.

**ARTÍCULO 233° FINES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.**

La UNJ, de acuerdo con sus fines esenciales, realiza actividades de responsabilidad social y extensión universitaria de la siguiente manera:

Contribuye con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la UNJ.

Extiende su acción educativa a la comunidad en la que vive, mediante un conjunto de actividades de promoción y difusión cultural del conocimiento científico-tecnológico, incidiendo en el fomento de la cultura regional y nacional.

Promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la solución de conflictos, y ejerce funciones conciliadoras como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos sociales.

**ARTÍCULO 234°.**

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza aplicando el estudio geopolítico y ordenamiento territorial de los recursos de la región y plasmarlos en proyectos de desarrollo social para contribuir a la mejora de la calidad de vida, que serán evaluados de acuerdo a los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

**ARTÍCULO 235°**

La UNJ promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de extensión y responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

El personal administrativo apoya en el desarrollo de las actividades de responsabilidad social universitaria.

**ARTÍCULO 236°.**

Toda actividad de responsabilidad social responde al plan estratégico de la UNJ, con metas a corto, mediano y largo plazos; que debe ser coordinado por el Vice-Presidente Académico, el mismo que evalúa y aprueba mediante acto resolutivo.

**ARTÍCULO 237° DE LA COMPETENCIA.**

La planificación, organización y gestión de las actividades de responsabilidad social, proyección y extensión corresponde a la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria, enmarcados dentro del plan anual de responsabilidad social universitaria por ser de su competencia. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la universidad para el logro de sus fines y objetivos.



Dr. Eusebio Guado Barja  
PRESIDENTE

**ARTÍCULO 238°.**

La responsabilidad social forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes de la UNJ, de acuerdo a las características de las carreras profesionales que ofrece y a un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad. Debe estar incluido en el currículo de estudios de cada Carrera profesional.

**ARTÍCULO 239°.**

Cada Carrera Profesional desarrolla un plan anual de responsabilidad social propuesto, coordinado por la Comisión Permanente de Responsabilidad Social de la Carrera y aprobado por el Vicepresidente Académico, como parte de la actividad de formación profesional, y dentro del marco del plan anual de responsabilidad social universitaria.

### **3.11 CAPÍTULO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, SERVICIO SOCIAL, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE.**

**ARTÍCULO 240°**

Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda, a los integrantes de la comunidad universitaria, servicios o programas de bienestar, social, médico, psicopedagógico, cultural, deporte y recreación dentro del presupuesto anual asignado y de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento.

**ARTÍCULO 241°**

Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la UNJ, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y sólo transferible entre sus dependencias.

Las unidades que dependen del bienestar universitario son:

- a) Área de Servicios de Salud.
- b) Área de Orientación y Consejería Universitaria.
- c) Área de Servicio Psicopedagógico.
- d) Área de Asistencia y Servicio Social.
- e) Área de Cultura, Recreación y Deportes.
- f) Programa PRODAC.

**ARTÍCULO 242°.**

Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud Universitario o en cualquier otro seguro que la UNJ provea de acuerdo a su presupuesto asignado anualmente. La UNJ reglamentará la inscripción en el seguro universitario.



**ARTÍCULO 243°**

La Universidad promueve políticas públicas de salud, mediante la suscripción de convenios. La UNJ realiza un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, docentes y personal no docente. Establece dentro de su presupuesto esta actividad.

**ARTÍCULO 244°**

La UNJ otorga bolsas de trabajo, becas integrales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y que califique como estudiante regular. El otorgamiento de becas se norma por su reglamento.

Todos los Estudiantes universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el cincuenta por ciento (50 %) respecto del precio regular ofrecido al público en general.

**ARTÍCULO 245°**

La UNJ implementará en todos los servicios que brinda la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 y la Ley Universitaria, Ley N° 30220.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
PRESIDENTE

**ARTÍCULO 246° DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.**

La UNJ promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

**ARTÍCULO 247°.**

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNJ crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia y otros a efectos de elevar el nivel competitivo.

**ARTÍCULO 248°.**

La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia con no menos de dos (02) disciplinas deportivas

**ARTÍCULO 249°**

La UNJ, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La institución, a través de la Oficina General de Bienestar Universitario solicitará al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

### 3.12 CAPÍTULO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA.

#### ARTÍCULO 250º: DEFINICIÓN.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.

#### ARTÍCULO 251º. DE LOS FINES.

Son fines de la Defensoría Universitaria:

a) Vela por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria.

b) Contribuir a formar conciencia y cultura de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.

c) Garantizar el principio de autoridad.

d) Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria

#### ARTÍCULO 252º: DE LA COMPETENCIA.

Tienen las siguientes competencias:

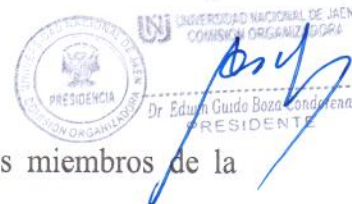
a) Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

b) Vela por el principio de autoridad responsable, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente estatuto y normas conexas.

c) Es un órgano institucional cuyo representante es designado por la Comisión Organizadora.

d) Su actuación se desarrolla bajo los principios de confidencialidad, autonomía y el debido procedimiento administrativo así como el código de ética.

e) No tiene competencia de denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones a los derechos individuales que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como en el estatuto y el reglamento de la Universidad.



**ARTÍCULO 253°.**

No tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos, en algunas de las instancias de la UNJ de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

**ARTÍCULO 254° DEFENSOR UNIVERSITARIO.**

El defensor universitario es el titular de la Defensoría Universitaria.

- a) Tiene acceso a la información y actúa con buen trato y disposición en atención de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria.
  - b) Es funcionario encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria.
  - c) No está sometido a mandato imperativo y goza de total autonomía, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de sus funciones que el presente estatuto le confiere.
- El defensor universitario será elegido por la Comisión Organizadora de entre una terna de candidatos propuesto por una comisión especial designada por Comisión Organizadora y que cumpla los requisitos establecidos en el estatuto. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser re-designado, por la Comisión Organizadora, por única vez para el período inmediato siguiente.
- e) El defensor universitario presenta un informe de las actividades realizadas a la Comisión Organizadora una vez al año, y/o cada vez que esta lo solicita. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

**ARTÍCULO 255°.**

Son atribuciones del defensor universitario:

- a) Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- c) El defensor universitario no admitirá aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 256°.**

Son Requisitos para la designación del defensor universitario:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio y acreditar una sólida trayectoria ética profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) Ser docente ordinario de la UNJ con una antigüedad mínima de cinco años como docente en la universidad, preferentemente con título profesional de abogado.
- c) No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.



d) No tener sanción administrativa vigente.

### ARTÍCULO 257°.

El cese de funciones será definida por la Comisión Organizadora, en sesión extraordinaria, y bajo las siguientes causales:

- a) Por renuncia al cargo.
- b) Por vencimiento del plazo de designación.
- c) Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
- d) Por actuar con negligencia en el cumplimiento de los deberes en el cargo.
- e) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- f) Por incompatibilidad sobreviniente.

### ARTÍCULO 258° RECURSOS.

Para el cumplimiento de sus funciones, la UNJ implementará los mecanismos adecuados para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.



## 3.13 CAPÍTULO DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

### ARTÍCULO 259°.

La UNJ, percibe la asignación presupuestal del gobierno central y de la contribución de la comunidad nacional e internacional. Cuenta, además con recursos propios que genera y administra conforme a ley, para atender los gastos corrientes y operativos que requiera.

### ARTÍCULO 260°

La UNJ tiene autonomía económica y administrativa conforme está consagrada en la constitución, la Ley N° 30220 y el presente estatuto.

### ARTÍCULO 261°

El patrimonio de la UNJ está constituido por los bienes y rentas actuales y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo.

### ARTÍCULO 262°

La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar y hacer respetar el patrimonio institucional.

### ARTÍCULO 263°

La UNJ participa en los concursos para asignación de fondos del Estado de carácter especial, para el desarrollo de programas y proyectos de interés institucional y social.

### ARTÍCULO 264°

La UNJ, a través de sus Carreras Profesionales, crea y pone en funcionamiento unidades de producción compatibles con los fines de la institución. Las utilidades son ingresos propios e ingresan a la caja única

#### **ARTÍCULO 265°**

Las Carreras Profesionales son responsables del patrimonio que la UNJ les confiere para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 266°**

La UNJ elabora, aprueba y modifica su presupuesto conforme a sus necesidades, y administra sus recursos económicos y financieros, conforme a su autonomía.

#### **ARTÍCULO 267°**

La UNJ, está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza de derecho de franquicia postal.

#### **ARTÍCULO 268°**

Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la UNJ está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

#### **ARTÍCULO 269° DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

Son recursos económicos de la UNJ los siguientes:

Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.

- a) Los recursos propios obtenidos en razón de sus bienes y servicios.
- b) Los ingresos por concepto de leyes especiales que provienen de su participación en los recursos asignados en la región.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica y financiera nacional e internacional.
- d) Fondos provenientes del Canon Minero y otros.
- e) Las donaciones, herencia, legados de cualquier naturaleza de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la Universidad.
- f) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo, con aval del Estado.
- g) La prestación de servicios educativos, de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios o cualquier otro servicio distinto.
- h) Las subvenciones de cualquier naturaleza del Estado o cualquier institución pública o privada.
- i) Los recursos producto del endeudamiento interno y externo que puedan contar con el aval del Estado.



**ARTÍCULO 270°.**

El tesoro público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNJ, en concordancia al Artículo 113° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria. El órgano de planificación y presupuesto, por disposición del titular del pliego, es la encargada de gestionar y obtener los recursos necesarios del MEF; el no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

**ARTÍCULO 271° DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Son bienes patrimoniales de la UNJ, los siguientes:

- a) Los que actualmente le pertenecen, o los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo.

Los que sean transferidos por el Estado.

Las donaciones, legados o herencia, sean estos muebles o inmuebles, debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional.

Los que queden a favor de la UNJ producto de convenios.

Los generados por labores académicas o de investigación.

**ARTÍCULO 272°**

Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNJ, deben inscribirse en el Marquesí correspondiente, a cargo de la dependencia respectiva, la misma que debe efectuar inventarios periódicos a fin de mantener actualizados.

**ARTÍCULO 273°**

Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados, serán utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario, y de acuerdo a la voluntad expresa del benefactor.

**ARTÍCULO 274°**

Los titulares de las unidades operativas son responsables del patrimonio que la UNJ hace entrega para su uso y funcionamiento.

**ARTÍCULO 275°**

La producción o creación intelectual y tecnológica del personal docente, no docente y estudiantes de la universidad, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la UNJ.

**ARTÍCULO 276° DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL.**

La UNJ está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la nación; así como de los respectivos sistemas de control, conforme establecen las disposiciones legales vigentes.



**ARTÍCULO 277°**

Son órganos de control y fiscalización:

- a) Órgano de Control Institucional.
- b) Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO 278°**

La UNJ, rinde cuenta del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso Nacional de la República y publica el balance respectivo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Comisión Organizadora, conforme dispone el Artículo 57.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

**ARTÍCULO 279°.**

El Órgano de Control Interno cautela el cumplimiento del estatuto y los reglamentos de la Universidad. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero conforme dispone la Ley Universitaria, Ley N° 30220, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones legales conexas.

**ARTÍCULO 280°**

El jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con el Presidente de la Universidad, a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 281° DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.**

Conforme dispone la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, la UNJ es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en sub pliegos, programas, sub programas, que constituyen unidades de asignación, unidades ejecutoras y unidades de operación, respectivamente.

**ARTÍCULO 282°**

El titular del pliego, es el Presidente, responsable de la política de gasto de la UNJ, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento, aprobados por el Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO 283°**

La UNJ asigna recursos para programas de capacitación, especialización de docentes y personal no docente, el mismo que se contempla en el reglamento general.

**ARTÍCULO 284°**

La UNJ programa y formula su presupuesto anual en el mes de marzo, previo al ejercicio presupuestal que corresponda; debiendo considerar oportunamente las necesidades de plana



docente, el que debe estar articulado al plan estratégico institucional (PEI) y dentro de los plazos establecidos por ley.

#### **ARTÍCULO 285°**

La UNJ aprueba, en el plazo establecido por ley, su presupuesto inicial de apertura (PIA), luego el presupuesto institucional modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley del Presupuesto del Sector Público, para cada año fiscal. Se ejecuta de conformidad a ley, el estatuto, directivas y política institucional.

#### **ARTÍCULO 286°**

La UNJ implementa su sistema de información contable, económico y financiero de acuerdo a las normas de administración pública, el plan contable general, normas internacionales de contabilidad del sector público y privado y las que dicten los órganos de gobierno de la universidad.

#### **ARTÍCULO 287°**

La UNJ determina unidades de asignación presupuestal.

#### **ARTÍCULO 288°**

La Comisión Organizadora podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, previo estudio de factibilidad.

#### **ARTÍCULO 289°**

El proyecto del presupuesto funcional de la UNJ será aprobado por la Comisión Organizadora y remitido a la SUNEDU dentro del plazo de ley.

#### **ARTÍCULO 290°**

La Universidad consignará partidas presupuestales necesarias y suficientes para:

La contratación de docentes que asumirán la carga académica de los docentes.

#### **ARTÍCULO 291° DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS.**

Las remuneraciones de los docentes ordinarios y extraordinarios de la Universidad, se establece por categoría y régimen. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

#### **ARTÍCULO 292°**

Las remuneraciones de los docentes de la UNJ, se homologan con las correspondientes al de los magistrados del Poder Judicial, en concordancia con lo previsto en el Artículo 96° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; considerando que la remuneración básica en la categoría de Docente auxiliar a tiempo completo no puede ser inferior a la de juez de primera instancia,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Edmundo Boza Condellera  
PRESIDENTE

la de asociado a la de magistrado de segunda instancia y la de principal a la de magistrado de la Corte Suprema.

#### **ARTÍCULO 293°.**

Los docentes ordinarios a tiempo parcial tienen derecho a un haber básico proporcional al tiempo de las actividades lectivas del Docente ordinario de la misma categoría.

#### **ARTÍCULO 294°**

La remuneración de los docentes contratados es equivalente a la remuneración de un docente ordinario.

#### **ARTÍCULO 295°**

Los docentes ordinarios de la UNJ, además de las remuneraciones básicas señalados en el presente estatuto, tienen las bonificaciones complementarias siguientes:

- a) Por régimen de dedicación.
- b) Por responsabilidad al cargo.
- c) Otras bonificaciones complementarias que apruebe el Comisión Organizadora.

La UNJ, reglamentará las bonificaciones indicadas.

#### **ARTÍCULO 296°.**

Los docentes ordinarios que resulten con cargos administrativos o académicos, ya sea por elección o por designación, recibirán una asignación por bonificación cuando el caso lo amerite, la misma que estará contemplada en el reglamento correspondiente.

### **4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.**

La UNJ, se rige por la Ley universitaria N° 30220, su Estatuto y sus Reglamentos.

##### **SEGUNDA.**

Mientras la UNJ, no cumpla con los requisitos para conformar Escuelas Profesionales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, seguirá vigente el régimen de Carreras Profesionales hasta que la UNJ logre cubrir sus plazas de docentes ordinarios necesarios, que le permitan establecer las Escuelas y los diferentes órganos de gobierno para la constitución de la UNJ.

##### **TERCERA.**



Durante el período de funcionamiento provisional de la UNJ, el gobierno de ésta se ejerce por:

La Comisión Organizadora, que tiene atribuciones académicas y administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Durante el período de funcionamiento provisional de la UNJ, el coordinador de Carrera cumple las Funciones de Director de Escuela Profesional

La Coordinación de Carrera Profesional tiene atribuciones que competen a la Dirección de Escuela Profesional.

El Coordinador de Carrera es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico; y es reconocido por la Comisión Organizadora.

Para ser designado Coordinador de carrera se requiere ser docente ordinario o contratado, en la categoría docente principal, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con grado de doctor, además debe tener especialidad relacionada con la carrera que debe organizar y dirigir.



#### CUARTA.

Según la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de mayo del 2018, durante el período de funcionamiento provisional de la UNJ, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia, cumple atribuciones asignadas al Rector.
- b) La Vicepresidencia Académica, cumple atribuciones asignadas al Vice-Rectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación, cumple atribuciones asignadas al Vice rectorado de Investigación.



#### QUINTA.

La Comisión Organizadora es designada por el Ministerio de Educación por el tiempo que dure la autorización provisional de funcionamiento y responde exclusivamente ante dicha instancia. Está constituida por el Presidente, el Vicepresidente Académico y el Vicepresidente de Investigación. Los miembros de la Comisión Organizadora deben tener los títulos y grados previstos en el Art. 29° de la Ley 30220 y los requisitos para ser nombrados como docente principal de una universidad y para ser elegido Presidente, señalados en los Art.82° y Art.61° de la misma Ley, respectivamente. Declarada la vacancia del cargo de Presidente o Vicepresidente(s), el Ministerio de Educación será quien designe a la(s) nueva(s) autoridad(es).

#### SEXTA.

### DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

## Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias

La constitución de los Órganos de Gobierno y la elección de las Autoridades Universitarias se realizan de acuerdo a lo previsto en la Ley.

### SÉPTIMA.

Consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias

De conformidad con los artículos 56, 58, 61, 64, 67 y 107 de la Ley, la universidad debe contar con lo siguiente:



a) Docentes ordinarios, en categoría y número necesarios, para conformar los órganos de gobierno y participar en la elección de las autoridades universitarias.

b) Facultades creadas para la elección de los Decanos y la conformación de los Consejos de Facultad.

c) Representantes de los estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

d) Representantes de los estudiantes de postgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.

e) Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.

f) Asociación de Graduados para que su Presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

g) Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

### Del requerimiento presupuestal para el nombramiento de personal docente

Corresponde a la Comisión Organizadora identificar la cuota de personal docente por cada programa de estudio o carrera profesional, que le permita brindar adecuadamente el servicio educativo y conformar sus órganos de gobierno, así como realizar las actividades necesarias para contar con dicho personal docente.

La Comisión Organizadora deberá incluir en la Programación Multianual y Formulación Anual del Presupuesto Institucional el número de docentes y el monto del financiamiento que le permita a la universidad brindar el servicio educativo y conformar sus órganos de gobierno.

### Del plazo para la constitución de los órganos de gobierno.

El plazo para la constitución de los órganos de gobierno de la universidad es de siete (7) años a partir del inicio del primer ciclo académico de pregrado. Sin embargo, el cumplimiento del plazo podría ser afectado por factores externos a la universidad, para lo



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
PRESIDENTE

cual la Comisión Organizadora deberá solicitar a la DIGESU la necesidad de ampliar este plazo.

Para el caso de las universidades que actualmente cuentan con estudiantes, este plazo será establecido por la DIGESU, previa evaluación de la situación de las consideraciones señaladas en el numeral 6.4.2 de la presente norma.

#### **De las acciones en materia de personal**

La Comisión Organizadora debe comunicar al Ministerio de Educación:

- a) Los procesos de selección personal docente o administrativo.
- b) El nombramiento, ratificación, promoción y separación del personal docente.
- c) La elaboración o aprobación del CAP provisional, CPE u otro instrumento de gestión de personal.

El alta, baja u otra modificación de personal docente o administrativo en el AI RHSP.



#### **DEL APOYO TÉCNICO DE LA DIGESU**

La DIGESU brindará, en la medida de su capacidad operativa y en el marco de su competencia, asistencia técnica a la Comisión Organizadora y a sus equipos, en todo aquello que contribuya al licenciamiento institucional, la constitución de los órganos de gobierno, la elaboración de los instrumentos de gestión institucional y otros aspectos que la universidad pudiera requerir.

#### **OCTAVA.**

Durante el período de funcionamiento provisional de la UNJ, las Carreras Académicas Profesionales autorizadas se desarrollan en concordancia con los planes curriculares que figuran en el Plan de Desarrollo Institucional, este documento deberá ser actualizado conforme a la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano



#### **NOVENA.**

Durante el período de funcionamiento provisional de la UNJ, los cargos de confianza serán designados por la Comisión Organizadora a propuesta de su presidente y son:

El Asesor Externo de la Alta Dirección, el Jefe de Oficina General de Imagen Institucional, Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, Secretario General y demás según corresponda de acuerdo al organigrama.

#### **DÉCIMA.**

A la vigencia del presente Estatuto, todas las dependencias y órganos de la UNJ deberán adecuar su denominación, organización, funcionamiento y reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Las universidades públicas que cuentan con un Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) o Proyecto Institucional Universitario (PIU) aprobado deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente norma.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora es responsable de asegurar la calidad del servicio educativo de la universidad, asimismo, en su calidad de Titular de la entidad, asume las responsabilidades establecidas por los sistemas administrativos y funcionales del Estado.
- c) En el proceso electoral para la conformación de sus órganos de gobierno, la Comisión Organizadora aplicará el procedimiento establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.



En las universidades en proceso de constitución, que a la entrada en vigencia de la presente norma no cuenten con sus respectivos instrumentos de gestión, los miembros de las Comisiones Organizadoras recibirán sus compensaciones económicas mediante contratos administrativos de servicios, en el marco del régimen especial contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### ÚNICA

A la entrada en vigencia del presente Estatuto, queda derogado el Estatuto vigente de la UNJ y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del presente Estatuto.



## DISPOSICIONES FINALES

UNICA EL presente Estatuto entrará en vigencia, al día siguiente de ser aprobado y promulgado.

000439



ANEXO



